

907  
2e



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

## **ALGUNAS LIMITACIONES A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO**



**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
**VIRGINIA WILSON ROLDAN**

MEXICO, D. F.,

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

pág.

## INTRODUCCION.

### CAPITULO I.

#### ANTECEDENTES HISTÓRICOS LEGISLATIVOS.

1.- Epoca Colonial .....	1
2.- Epoca de la Independencia .....	4
3.- Leyes Constitucionales de 1836 .....	9
4.- Bases Orgánicas de 1843 .....	10
5.- La Constitución de 1857 .....	11
6.- La Ley sobre Extranjería y Naturalización de 1886 .....	13
7.- La Constitución de 1917 .....	17

### CAPITULO II.

#### CONCEPTOS GENERALES

1.- Etimología y significado gramatical de extranjero .....	21
2.- Doctrina .....	23
3.- Legislación .....	27
4.- Jurisprudencia .....	29

### CAPITULO III.

#### EQUIPARACION DE NACIONALES Y EXTRANJEROS.

1.- Legislación Ordinaria .....	48
2.- Las Disposiciones Constitucionales .....	52

## CAPITULO IV.

ALGUNAS RESTRICCIONES A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE  
EXTRANJEROS.

1.- Restricción en materia política .....	67
2.- Restricción a la garantía de audiencia .....	68
3.- Restricción al derecho de petición .....	70
4.- Restricción al derecho de asociación .....	73
5.- Restricción a los derechos de ingreso, salida y - tránsito .....	75
6.- Restricción en materia militar .....	79
7.- Restricción en materia aérea y marítima .....	80
8.- Restricción en materia aduanal .....	81
9.- Restricción en servicios, cargos públicos y - concesiones .....	81
10.- Restricción en materia religiosa .....	82
11.- Restricción al derecho de propiedad .....	83
11.1.- El artículo 27 fracción I de la Constitución .....	83
11.2.- La Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 - constitucional .....	89
11.3.- Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del- artículo 27 constitucional.....	92
CONCLUSIONES .....	96
BIBLIOGRAFIA .....	101
LEGISLACION CONSULTADA .....	107

## I N T R O D U C C I O N

El trabajo que a continuación presentamos surgió de la inquietud por conocer la situación jurídica del extranjero, - en nuestro país y de algunas limitaciones a las garantías individuales. Ahora bien, la compilación de la información de - datos adquiridos en nuestra labor, requiere de una sistematización, por lo que se estima conveniente a nuestra consideración, la adopción de un método que permita un mejor entendimiento del tema que proponemos desarrollar.

El hombre moderno, en virtud de sus diversas actividades que realiza, se ve en la necesidad de trasladarse de un sitio a otro. En ocasiones tendrá que verse obligado a cruzar la frontera de uno o más países de los cuales no es nacional, donde las leyes son diferentes.

Estudiaremos la evolución de la condición jurídica del extranjero en las diferentes etapas de la historia legislativa en nuestro país, desde los inicios de la Constitución hasta nuestros días.

Se comprende la situación jurídica del extranjero que se interna en el territorio nacional, basándose en que los Estados otorgan al extranjero un trato idéntico que a sus nacionales, muestra de ello es el artículo primero de la Consti

tución, que otorga las garantías a todo individuo sin distinción de nacionalidad.

El extranjero una vez que se encuentra equiparado al nacional, obtiene los mismos derechos y obligaciones, excepto aquellas que son exclusivos del nacional, como son los derechos en materia política, porque al extranjero no le está permitido inmiscuirse en asuntos políticos.

En cuanto a empleos y concesiones los mexicanos tienen preferencia para con los extranjeros, pues éstos no pueden ocupar cargos públicos. En materia militar se le limita ese derecho, puesto que en un momento dado los extranjeros, en caso de guerra estarían contra su país. En derecho de libre tránsito se admiten dos teorías que son: las judiciales, que restringen o limitan en casos de responsabilidad civil o penal; y administrativas en materia de emigración, inmigración y salubridad general, son relativos a los posibles daños causados por extranjeros perniciosos y sólo compete al presidente de la República de que sean expulsados del país, cuando su estancia sea perjudicial para los intereses nacionales.

El extranjero no puede adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, únicamente podrán concedérselo cuando convenga ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El trabajo presentado no es más que un estudio de va---  
rias fuentes y distintos autores, así como el esfuerzo y dedi  
cación constante. Sin embargo, se realizó deseando que el mis  
mo contribuya a despertar alguna inquietud.

## CAPITULO PRIMERO.

### ANTECEDENTES HISTORICOS LEGISLATIVOS.

#### 1.- EPOCA COLONIAL.

En el orden cronológico de la historia que corresponde al estudio de la condición jurídica del extranjero en México, tuvo aplicación la legislación española en el período colonial hasta la consumación de la independencia.

El profesor Leonel Péreznieto señala como uno de los primeros antecedentes, en nuestro país, al Código de las Siete Partidas, promulgado en el reinado de Alfonso X, establecía en la Ley I. T. 23 p. 4, que el estado de los hombres sería la " condición o manera en que los omes viven o estan." De esta condición o manera se derivaba que algún individuo pudiera " estar en estado natural o ser extranjero." (1)

En esta etapa se hace la distinción entre naturales y extranjeros, así como la renuncia voluntaria del estado natural.

Así visto, con relación a la condición jurídica de los extranjeros, denominada en aquel entonces Nueva España, estuvo regida por el derecho español, pero como lo manifiesta el profesor Arce; " En las antiguas leyes españolas no existió un sistema de derecho internacional y apenas encontramos dis-

---

(1) Leonel Péreznieto Castro, Derecho Internacional Privado, 2a. Edición. Ed. Harla. México. 1981. p., 79.



--- posiciones aisladas como la Ley Segunda, título 3o, lib. I del Fuero Juzgo que mandó que los extranjeros fueran juzgados por sus jueces y sus leyes, y lo más preciso y apegado a la territorialidad del derecho feudal, la Ley V título 6o, -- lib. 1, del Fuero Real que prohibió la aplicación de leyes -- extranjeras en los juicios y la Ley XV título 14 part. la. de las leyes de Partida, que hizo obligatorias sus disposiciones a nacionales y extranjeros." (2)

Los españoles impusieron en la Colonia un régimen de -- aislamiento, tomando medidas extremas al grado de no poder -- contratar no sólo con mexicanos sino también con los reinos o posesiones de la América Española. Se prohibió la entrada del extranjero, y sólo el monarca era la única persona capacitada para autorizar a los que pretendían la naturalización o la -- residencia en las colonias.

Según afirma Alberto G. Arce; que el comercio estaba -- monopolizado por la Casa de Contratación de Sevilla; la entra da y permanencia de extranjeros estaba prohibida con penas -- severas y algunas veces hasta con la muerte. Y concluye; "... aunque en el imperio de los monarcas Borbones se amplió un -- poco el trato con extranjeros y se permitió a los ingleses -- por el tratado de Utrecht, el establecimiento en Veracruz -- para el comercio de esclavos; en realidad, puede decirse que las relaciones con los extranjeros eran tan escasas, que no--

---

(2) Alberto G. Arce, Derecho Internacional Privado, 4a. Edición. Universidad de Guadalajara, 1969, p., 52.

contaron con el régimen legal de la colonia." (3)

Miguel Avalos destaca con relación a la condición jurídica de los extranjeros en América:

" En la América española y especialmente entre nosotros, esa situación fue peor y claramente definida en su contra. El principio de que los territorios conquistados en América lo habían sido para los reyes de España en lo personal, pasando a ser su patrimonio, junto con el hecho inconcluso de que el reino español no tenía bastante gente para colonizarlos y defenderlos de una fuerte inmigración extraña, hizo que se impidiera por toda clase de medios el establecimiento del extranjero en la colonia." (4)

De lo anterior se desprende que la legislación española fue hermética respecto a la internación de extranjeros en la Nueva España, en virtud de los intereses de diversa índole que preservaba, ya que los recursos explotables de la naturaleza pertenecían a la corona y a sus súbditos. En consecuencia se legisla muy poco respecto a la condición jurídica de los extranjeros, y como se subraya con anterioridad, hubo escasos preceptos que se ocupaban de la misma.

---

(3) Idem.

(4) Miguel V. Avalos, El progreso realizado en el Derecho Internacional Privado, Ed. Tipográfica. México, 1911, p., 7.

## 2.- EPOCA DE LA INDEPENDENCIA.

En esta época las leyes de España continuaban rigiendo el orden establecido en nuestro país, con modificaciones a todo aquello que se oponía al nuevo régimen que se implantó.

A este respecto cabe señalar que en las vísperas de la independencia se atempera la condición de los extranjeros en México y así encontramos el primer pronunciamiento en favor de la aceptación del extranjero, en el documento que se expide por Ignacio López Rayón, en marzo de 1813, con el nombre de "Elementos Constitucionales"; en el artículo 20 que establece:

" Todo extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano americano deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del protector nacional; más sólo los Patricios obtendrán los empleos, sin que en esta parte pueda valer privilegio alguno o carta de naturaleza." - (5)

Como podemos observar, una vez que el extranjero obtuviera carta de naturaleza, gozaría de los privilegios del ciudadano.

---

(5) Felipe Tena Ramírez, Leyes Fundamentales Constitucionales. 12a. Edición. Ed. Porrúa. México. 1985. p., 28.

De esta manera, la tendencia a favorecer a la permanencia de los extranjeros en el país, trajo como consecuencia la expedición de otros documentos, entre los que destacan:

a) Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814. Adopta la tendencia asimiladora del elemento extranjero radicado en el país. Para reiterar lo anterior cabe mencionar el contenido del artículo 14 que establecía:

" Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley." (6)

En realidad, a los extranjeros que no obtuvieran carta de naturaleza no se les daba oportunidad de gozar de los beneficios de la ley.

Ahora bien, en realidad a los extranjeros que no se asimilaban al elemento nacional, el artículo 17 preceptuaba:

" Los transeúntes serán protegidos por la sociedad; pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal de que reconozcan la soberanía e independencia de la nación, y respetar la religión católica, --

---

(6) José Gamboa María, Leyes Constitucionales de México Durante el Siglo XIX, México, 1901. p., 239.

---- apostólica y romana." (7)

Como es de observarse, esta Constitución garantiza la - protección de la vida y de los intereses de los extranjeros, - siempre que reconozcan la independencia y respeten la reli- - gión católica.

b) Plan de Iguala. De 24 de febrero de 1821. Sugiere un trato de plena igualdad entre nacionales y extranjeros, como se puede apreciar en el artículo 12 que establecía:

" Todos los habitantes del territorio, sin otra disposi- ción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para - - optar cualquier empleo! (8)

Es clara la confusión que existía entre nacional y ciudadano. En esta época se concedieron un sin fin de libertades al extranjero, tanto civiles como comerciales.

c) Tratado de Córdoba. De 24 de agosto de 1821 ( Agus- - tín de Iturbide y Juan O'Donajú). Determina la soberanía e - - independencia del llamado imperio mexicano; en su artículo 15 estableció, sin distinciones entre nacionales y extranjeros, el derecho de toda persona de trasladarse con su fortuna a donde le convenga, de tal manera que los europeos a vecinados en - - Nueva España y los americanos residentes en la península po- - dían permanecer en cualquiera de los dos lugares, adoptando - -

---

(7) Ibidem, p., 240.

(8) Ibidem, p., 282.

— como patria el nuevo o el antiguo Estado. (9)

d) Bases Constitucionales de 1822. El segundo Congreso-mexicano, instalado el 24 de febrero del mismo año, determinó " El Congreso soberano declara igualdad de derechos civiles - en todos los habitantes libres del imperio, sea el que quiera su origen en las cuatro partes del mundo." (10)

e) Decreto de 16 de mayo de 1823. El Congreso dió autorización al poder ejecutivo para expedir carta de naturalización en favor de los extranjeros que lo soliciten, bajo los - requisitos exigidos en el mismo decreto. Así el 7 de octubre del mismo año, el Congreso permitió a los extranjeros la adquisición de negociaciones mineras que les estaba prohibido - por la legislación española vigente antes de la independencia y aún después de consumada ésta. (11)

f) Decreto de 18 de agosto de 1824. Procura incrementar la inmigración extranjera y resolver el problema de la escasez demográfica, ofreciendo a los extranjeros que vinieran a establecerse a México, toda clase de garantías en su persona y propiedades.

---

(9) Carlos Arellano García, Derecho Internacional Privado. 6a. Edición, Ed. Porrúa. México. 1983. p., 332.

(10) Ibídem, p., 333.

(11) José Luis Siqueiros, Síntesis de Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Ed. U.N.A.M. México, 1971. p., 33.

Conforme a este decreto el extranjero comenzaba a tener los mismos derechos que los nacionales, en lo relativo a su persona e intereses.

g) Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824. La igualdad de derechos de nacionales y extranjeros se precoriza en este documento constitucional, a través de los artículos 30 y 31, cuyo texto es el siguiente:

" Artículo 30. La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano."

" Artículo 31. Todo habitante de la Federación tiene libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidad de las leyes." (12)

h) Decreto de 10 de mayo de 1827. Prohíbe a los españoles el ejercicio de cargos o empleos públicos. Tal medida se adoptó en virtud de que los españoles pretendían reconquistar sus antiguas colonias y por lo mismo se dedican a alterar el orden del país; por esta razón se dicta el Decreto de 20 de diciembre del mismo año, mediante el cual se ordena la expulsión de los españoles, derogándose el 2 de marzo de 1829.

---

(12) Carlos Arellano García, op. cit., p., 333.

1) Decreto de 12 de marzo de 1828. El artículo 6 de --- este ordenamiento, señaló que los extranjeros establecidos --- conforme a las reglas respectivas se encontraban bajo la protección de las leyes y gozaban de los derechos civiles que --- ellos conceden a los mexicanos, a excepción de adquirir la --- propiedad territorial rústica que, conforme a las leyes vigentes, no pueden obtener los no naturalizados. (13)

### 3.- LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836.

Estas leyes fueron conocidas con el nombre de Siete --- Leyes Constitucionales, de 29 de diciembre de 1836, la primera de las leyes se refiere a los derechos y obligaciones de --- los mexicanos y habitantes de la República, determina la condición jurídica de los extranjeros, en los artículos 12 y 13--- en los siguientes terminos:

" Artículo 12. Los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y --- además los que se estipulen en los tratados, para los súbditos de sus respectivas naciones; y están obligados a respetar la religión, y sujetarse a las leyes del país en las cosas --- que puedan corresponderles."

" Artículo 13. El extranjero no puede adquirir en la --- República, propiedad raíz, si no se ha naturalizado en ella,--- casarse con mexicana y se arreglase a lo demás que prescriba-



--- la ley relativa a estas adquisiciones. Tampoco podrá --- trasladarse a otro país su propiedad mobiliaria, sino con los requisitos y pagando la cuota que establezcan la leyes.

" Las adquisiciones de colonizadores se sujetarán a las reglas especiales de colonización." (14)

El precepto transcrito establece que los extranjeros --- tienen libertad para circular en la República mexicana, siempre y cuando reunan los requisitos establecidos por la ley, --- también podían adquirir propiedades, cuando se hayan naturalizado, o se casaren con mexicana.

#### 4.- BASES ORGANICAS DE 1843.

El artículo 8 de las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843 señalaba, la obligación de todos los habitantes de la --- República, sin que se establezca la diferencia entre nacionales y extranjeros, las de observar la Constitución y las --- leyes, y obedecer a las autoridades. El artículo 10 de las --- Bases fija que los extranjeros gozarán de las leyes y sus --- respectivos tratados. (15)

El artículo 13 de las Bases establecía: " a los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueran --- empleados en servicio y utilidad de la República, o de los --- establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes

---

(14) Idem.

(15) Idem.

raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro-requisito, si la pidieran. (16)

De la disposición anterior como podemos observar, una - clara tendencia de asimilación de los extranjeros a la Nación mexicana, llegando a adquirir propiedad inmobiliaria.

#### 5.- LA CONSTITUCION DE 1857.

La Constitución de 5 de febrero de 1857, con relación a los extranjeros, se pone en evidencia al analizarse tres de - sus preceptos que son los artículos 10, 32 y 33.

En el artículo 1<sup>o</sup>, establece que los derechos del hom--bre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En este artículo y en los demás preceptos de la sección I refe--rente a extranjeros. Sólo se limitan los derechos del hombre-- en materia política a los no ciudadanos de la República. (17)

En cuanto a los artículos 32 y 33 son disposiciones es--peciales en las que ya se asientan un trato diferencial.

Conforme al artículo 32 señala, " los mexicanos serían--preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias,- para todos los empleos, cargos o comisiones de nombramiento - por parte de las autoridades, en que no fuera indispensable--

---

(16) José Gamboa María, op. cit. p., 539.

(17) Idem.

-- la calidad de ciudadano."

El artículo 33 preceptuaba en favor de los extranjeros, que éstos tienen derecho a las garantías consagradas por la Sección I del Título I de la Constitución, pero a reserva de la facultad que tenía el gobierno de expulsarlos por considerarlos perniciosos. Agrega el mencionado artículo, que los extranjeros tienen la obligación de contribuir al gasto público y obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. (18)

La disposición anterior fue de las primeras que reconocieron los derechos del hombre; igual los derechos de los extranjeros con los del nacional. La única diferencia que contenía era la expulsión a que hacía acreedor el extranjero pernicioso. Abolió las restricciones sobre la entrada al país, en relación con las cartas de pasaportes.

Esta Constitución fue considerada como liberal y progresista. Su máxima, como hemos visto, es la igualdad que debe existir entre nacionales y extranjeros.

---

(18) José Gamboa María, op. cit. p., 540.

Respecto a la posición del citado ordenamiento, relativo a la adquisición de la nacionalidad mexicana, nos dice el profesor Sergio Guerrero V:

" Es evidente que se de una gran amplitud y facilidad - para que los extranjeros adquirieran la nacionalidad mexicana, - pues, inclusive, bastaba con adquirir un bien inmueble en el territorio, dentro de la República mexicana, para que el extranjero se convierta (por disposición expresa constitucional) en nacional mexicano, algo que además de ser sumamente peligroso podría establecerse como forma de naturalización automática, cumpliendo sólo con el requisito mencionado por el tipo (adquirir un bien inmueble)." (19)

Como es de observarse, en esta Constitución se establecen una serie de principios, que más tarde habrían de plasmar en la Constitución que nos rige en la actualidad.

#### 6.- LA LEY SOBRE EXTRANJERIA Y NATURALIZACION DE 1886.

La ley fue expedida por el Congreso de la Unión el 28 de mayo de 1886, con la denominación de Ley de Extranjería y-

---

(19) Sergio Guerrero V. Apuntes de Derecho Internacional Privado. E.N.E.P. Aragón, U.N.A.M., México 1980, Coordinación de Ciencias Políticas, p., 49.

--- Naturalización, conocida como la ley Vallarta, por su autor Ignacio L. Vallarta, reguló el tema de la condición jurídica de los extranjeros.

Este ordenamiento dedicó su capítulo IV a los derechos y obligaciones de los extranjeros, regulando la situación jurídica de los extranjeros en los artículos del 30 al 40.

En relación con esta ley opina José Luis Siqueiros:

" Inspirada en las doctrinas de los tratadistas europeos de más prestigio en la época, precisó la igualdad de los nacionales y extranjeros en el goce de los derechos civiles y garantías individuales, aún cuando en más de una ocasión trató de enmendar disposiciones constitucionales a la luz de los principios doctrinales que influyeron en la obra." (20)

Por otro lado el autor mexicano José Algara menciona: La plena igualdad de los extranjeros tuvo que limitarse por la reciprocidad, manifiesta textualmente:

" No es posible adoptar un principio del que se aceptaría por algunos la parte favorable, sin otorgar reciprocidad.

---

(20) José Luis Siqueiros, Síntesis del Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M. México, 1971. p., 35.

La experiencia lo señala: concederíamos la más amplia libertad al extranjero, y éste reclamaría toda clase de derechos y no conocería en su país, igual libertad para el mexicano." -- (21)

El juicio crítico que señala Alberto G. Arce, se caracteriza porque en el aspecto positivo le encuentra la cualidad de haber significado un adelanto al haber unificado la legislación sobre extranjeros federalizando la regulación jurídica de los derechos y obligaciones de los extranjeros. Concluye -- que el lado negativo de la ley en estudio, tiene el gran efecto de ampliar los preceptos constitucionales. (22)

Por consiguiente el profesor, Carlos Arellano García -- nos dice: la lectura del articulado referente a la condición-jurídica del extranjero, conforme a la ley de 1886, nos sugiere las siguientes reflexiones:

1.- En principio se desea la igualdad de nacionales y -- extranjeros tanto para el goce de los derechos civiles como -- para el disfrute de las garantías individuales consagradas -- por la Constitución de 1857. (artículo 30)

2.- El principio anterior tiene varias salvedades res--

---

(21) Citado por Carlos Arellano Gracia. op. cit. p., 336.

(22) Idem.

--- trictivas para los extranjeros.

a) El gobierno mexicano puede expeler al extranjero per  
nicioso. (artículos 31 y 38)

b) Por razones de reciprocidad de la Ley Federal puede-  
modificarse y restringirse los derechos civiles que gozan los  
extranjeros. (artículo 32)

c) Los extranjeros no gozan de derechos políticos que--  
corresponden a los ciudadanos mexicanos. (artículo 36)

d) La Ley de 1886 no concede a los extranjeros los dere-  
chos que a éstos niega la Ley Internacional, los tratados o -  
la legislación vigente en la República. (artículo 40)

3.- El principio de igualdad también sufre excepciones-  
favorables a los extranjeros en la ley de 1886.

a) Los extranjeros pueden apelar a la vía diplomática -  
en caso de denegación de justicia o de retardo voluntario en-  
su administración. (artículo 35)

b) Los extranjeros están exentos del servicio militar.  
(artículo 37) (23)

---

(23) *Ibíd.*, p., 337.

Cabe señalar que los extranjeros gozan de las garantías que otorga el país, salvo la facultad que el gobierno tiene -- para expeler al extranjero pernicioso, adquiriendo derechos -- y obligaciones quedando sujetos a las restricciones que impone las leyes vigentes.

#### 7.- LA CONSTITUCION DE 1917.

La Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, iba más allá de las disposiciones constitucionales que limitaban en -- la Constitución de 1857. Esta Constitución establece las fa-- cultades para legislar en materia de condición jurídica de -- los extranjeros y sin embargo, la ley de 1886, en el artículo 32, establecía que sólo la ley federal podía modificar y res-- tringir los derechos civiles de que gozaban los extranjeros.

Asimismo tal situación no se corrigió con la expedición de la Constitución de 1917 puesto que la redacción original -- de la fracción XVI del artículo 73 era el siguiente: " El Con greso tiene facultad:..... XVI. Para dictar leyes sobre ciu-- dadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigra-- ción y salubridad general de la República." Fue hasta la re-- forma publicada en el Diario Oficial de 18 de enero de 1934 -- cuando la fracción XVI del artículo 73 se modificó para esta-- blecer facultades del Congreso para legislar en materia de --



— nacionalidad y condición jurídica de los extranjeros.  
(24)

Ahora bien el artículo 33 de la Constitución de 1917, - que no ha sufrido reformas y que se conserva por tanto su texto original, que a la letra dice:

" Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I Título Primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país." (25)

De la lectura de lo anterior, se desprende que la calidad de extranjeros dentro de nuestra Constitución se establece mediante la exclusión, misma que resulta de la no reuniónde los requisitos señalados en su artículo 30.

El profesor Sergio Guerrero V. opina con relación a la primera parte del mencionado precepto: " .... señala una defi

---

(24) Ídem.

(25) José Gamboa María. op. cit. p., 87.

nición negativa de extranjero, pues dice que todos los que no posean las calidades del artículo 30 (que establece quiénes son nacionales) serán extranjeros. Sin embargo, aparte de los extranjeros que van a tener otra nacionalidad distinta de la nacionalidad mexicana, encontramos a sujetos que no poseen -- ninguna nacionalidad y que son los apátridas luego podría parecer incompleta la definición que utiliza nuestra Constitución en relación con los extranjeros." (26)

Otra característica sobresaliente de la Constitución de 1917, en relación con el tema de la condición jurídica de los extranjeros se destaca de la lectura del artículo 27 constitucional que de su texto original estableció la Cláusula Calvo o sea que para que se conceda a los extranjeros el derecho de adquirir el dominio de las tierras, aguas y accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas, es necesario que los extranjeros convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la -- pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación, los bienes que hubiesen adquirido en virtud del mismo. (27)

---

(26) Sergio Guerrero V. op. cit. p., 68.

(27) Carlos Arellano García. op. cit. p., 338.

A este respecto cabe señalar que el citado artículo 27- refleja los principios de la reforma agraria, contiene el rescate de la propiedad de tierras y aguas, antes poseidas, casi exclusivamente por empresas extranjeras, asimismo establecieron restricciones sobre la adquisición de la tierra.

Esta Constitución es la que actualmente nos rige, se deriva, en modo directo, de la Constitución de 1857, cuyos lineamientos generales reproduce, y en ella están incorporadas las leyes de Reforma.

La nombrada Constitución, declara y protege las llamadas garantías sociales, o sea el derecho que tienen todos los hombres.

## CAPITULO SEGUNDO.

### CONCEPTOS GENERALES.

Una vez hecho el análisis de la condición jurídica de los extranjeros en las diferentes etapas de la historia ---- legislativa, es menester que, como complemento del tema que nos ocupa vayamos al estudio de la condición del extranjero--siguiendo el orden que se establece en el capítulo que precede, es decir, tomando como punto de partida la definición de extranjero.

#### 1.- ETIMOLOGIA Y SIGNIFICADO GRAMATICAL.

Extranjero, proviene del antiguo francés y provenzal, -estrangier, y esto del latín extraneus, que significa extraño, que es o viene del país de distinta dominación de aquella en que se le da este nombre. Natural de una nación con--respecto a los nacionales de cualquier otra perteneciente---o relativo a un Estado político diferente de aquel a que----pertenece. (1)

Es decir, el extranjero por definición es el hombre---que viene de afuera, perteneciente a otro país, de otra soberanía que no tiene la nacionalidad del país en que reside.

Cabe señalar brevemente la evolución histórica del concepto de extranjero en época pretérita.

---

(1) Enciclopedia Jurídica Española. Tomo XV. 2a. Edición.---  
Barcelona 1910., p. 555.

El autor Foustel Coulanges, nos dice, que en la más--- remota antigüedad, el extranjero se caracterizaba por no --- participar del culto público a los dioses de la ciudad. Sólo los iniciados podían gozar del beneficio de la protección -- divina. Todo aquel que no perteneciera a la organización del grupo religioso. (2)

Conforme a la civilización romana se dividió a los individuos en ciudadanos y no ciudadanos, a éstos, a su vez, -- en latinos, peregrinos y bárbaros, de estos tres grupos los -- que llegaron a incorporarse fueron los latinos al lado de -- los latini veteres, o sea aquellos sujetos que ocupaban el -- Lacio antes de que el pueblo romano lo convirtiera en el --- asiento de su imperio, en cambio los peregrinos no gozaban -- de la integridad del "Jus Civitatis", conociendo el Jus Gen -- tium que era el derecho del extranjero, estos grupos son los que fácilmente podrían asimilarse al ciudadano romano. Por -- otro lado se consideraba a los bárbaros por las antiguas --- leyes como eternos enemigos y a quien nunca se reconoció --- derecho civil alguno. Finalmente en la Edad Media, el poder -- feudal se asienta sobre bases esencialmente territoriales, -- así todo individuo extraño al feudo, era en principio un --- enemigo como el estilo romano, dividió a las cruzadas e inva -- sión islámica, no contribuyeron a proteger al extranjero, -- por la lucha continua de los señores feudales con otras po -- testades, divinas y humanas. (3)

---

(2) Citado por Jorge Aurelio Carrillo. M. Apuntes para la --  
catedra de Derecho Internacional Privado. Ed. Universidad---

Iberoamericana. México. 1965., p. 88

(3) Idem.

Respecto a la teoría jurídica, con relación al status del extranjero, se funda en la idea de justicia, pero se completa con hechos, preferentemente materiales y específicamente comerciales, los que dictaron normas para el trato benévolo del que llegaba sin ley y sin derecho. Y eso, a despecho de credos políticos o sociales, es lo que continúa prevaleciendo.

Consiste en saber cuáles son los títulos a una determinada protección jurídica que puede invocar el extranjero, es -- decir en virtud de que causa puede aspirar el extranjero a ser tratado como huésped y no como enemigo. (4)

Los extranjeros se clasifican por naturaleza o por voluntad, ya se atiende a su nacimiento en territorio extranjero, o a su procedencia de padres cuya nacionalidad depende de la voluntad exclusivamente.

## 2.- DOCTRINA.

Los planteamientos clásicos se suelen presentar por la doctrina, los autores adoptan en el problema de la definición como en otros muchos, posiciones muy variadas tanto en la forma como en el fondo conceptual y así las clasificaciones, según el punto de vista que adopten.

---

(4) Carlos E. Mascareña. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo IX. Ed. Francisco Seix. S.A. Barcelona 1958., p. 403.

A continuación citaremos conceptos doctrinarios entre los cuales tenemos a :

Niboyet afirma; que todos los sujetos del orbe pueden ser catalogados de nacionales y no nacionales, y que estos últimos son los extranjeros. Y que precisamente el objeto de la nacionalidad es el de establecer esa división, que repercutirá en el trato que ha de darse a unos y otros. (5)

Por un lado Gamboa Ferrer, nos dice, es extranjero el que no es nacional del país en que se encuentra. la semántica de la palabra indica que es "El extraño del País", su condición jurídica se determina por los derechos y obligaciones que tienen en el país de acuerdo con las leyes locales. (6)

Como podemos observar en los anteriores conceptos, coinciden en que, en principio, cada Estado está facultado para determinar cuáles son los derechos y las obligaciones de los extranjeros dentro de su territorio.

El autor Miaja de la Muela señala; que es extranjero en un país el individuo o la persona jurídica al que sus leyes no le confieren la cualidad de nacional, séalo de otro Estado o se encuentre en situación de apátrida. (7)

---

(5) J.P. Niboyet. Principios de Derecho Internacional Privado. Ed. Nacional. México. 1965., p. 2.

(6) Jesus Gamboa Ferrer. Derecho Internacional Privado. Ed. Limusa. México. 1977., p. 31.

(7) Adolfo Miaja de la Muela. Derecho Internacional Privado. 6a. Edición. Ed. Porrúa. México. 1983., p. 291.

José Matos considera que, el extranjero es todo individuo que se encuentra en un país distinto de aquél de donde es nacional. Por el hecho de hallarse en otro Estado, queda sujeto a la soberanía correspondiente que puede obligarlo a observar sus leyes, lo mismo que a los individuos que forman esa agrupación político-social; pero en parte queda también sujeto a las leyes de su propio país. (8)

De la lectura de las anteriores definiciones, los extranjeros pueden o no estar sometidos a más de una soberanía, ser personas físicas o personas morales, residentes o no residentes, nacionales de un Estado o sin nacionalidad, con restricciones o sin ellas.

La opinión de Orué y Arregui, dice que el concepto más vulgar de extranjero es aquel que lo define por exclusión: "Extranjero es el individuo sometido a más de una soberanía" (9)

Este autor se coloca de antemano en la hipótesis de que el extranjero tiene ya una nacionalidad, y no prevee el caso de que el sujeto carezca de nacionalidad.

Por otra parte Maury afirma que, el extranjero, sólo es súbdito del Estado a título excepcional por razones ex-

---

(8) José Matos. Derecho Internacional Privado. Ed. Guatemala C.A. 1922., p. 156.

(9) Citado por Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. 6a. Edición. Ed. Porrúa. México 1983., p. 291.



--- trínsecas a su personalidad, cuando ciertas condicio--  
nes de orden territorial se han reunido respecto de él, o --  
tienen propiedades en el mismo territorio. (10)

Como vemos se refiere a las condiciones que el Estado--  
impone a los extranjeros, aún cuando estos tengan propieda--  
des dentro del territorio, es decir que deben sujetarse a --  
ciertos requisitos que estipule el país donde se encuentren.

Arjona Colomo, nos dice, el extranjero es el hombre --  
que viene de fuera, el que por pertenecer a un grupo social--  
ajeno no pertenece a la comunidad que lo recibe, y si sólo--  
se concibe al derecho en función de la colectividad. (11)

Este concepto observamos, que el extranjero es un in--  
dividuo que no pertenece al grupo social que lo recibe, es--  
decir llega huérfano a ese grupo social, porque proviene de--  
una colectividad de diferente constumbre, cultura y religión  
y va desarrollándose en ciertos grupos dentro del territorio.

Se dice que la condición del extranjero es el recono--  
cimiento por parte de un Estado de la personalidad humana de  
quien cae bajo su imperio sin la categoría de nacionales.  
Es por eso que el extranjero es el individuo que dentro de--

---

(10) Jacques Maury. Derecho Internacional Privado. Ed. José--  
M. Cajica Jr. México 1949., p. 202.

(11) Miguel Arjona Colomo. Derecho Internacional Privado. Ed.  
Bosch. Madrid. 1942., p. 96.

--- un Estado extraño a su nacionalidad, tiene con él ne--  
xos jurídicos; gravitando sobre su personalidad, a la par---  
que su estatuto personal, las leyes de aplicación general --  
del lugar de donde reside. (12)

### 3.- LEGISLACION.

La fuente formal de la ley es la constitución, porque  
establece el proceso legislativo, lo cual es una sucesión --  
ordenada de actos con una función jurídica determinada que--  
consiste en la creación de una ley, su finalidad es propor--  
cionar a los extranjeros la seguridad del amparo o protec---  
ción jurídica por todo el ámbito de la comunidad internacio--  
nal, mediante la institución de un régimen jurídico. Así el  
extranjero viene a ser el súbdito o nacional de otro Estado,  
es decir, se trata de un individuo que ha dejado su país de  
origen, denominado Estado de origen, para residir en forma--  
permanente dentro de la jurisdicción territorial del llamado  
Estado de residencia.

De lo anterior se desprende que es primordial tomar en  
consideración la relación existente entre el individuo y el  
territorio, para efecto de atribuírsele cualquiera de las --  
dos calidades, sea el de nacional o el de extranjero.

Es menester señalar que existe una estrecha relación--

---

(12) San Martín y Torres Xavier. Nacionalidad y Extranjería.  
Ed. Mar. México. 1972., p. 83.

-- de la definición, con el derecho de expatriación, mismo que permite la adquisición o condición de extranjero, --- toda vez que determina el nacimiento de relaciones internacionales, dados los nexos existentes entre el extranjero y su país de origen y el Estado que le otorga la calidad de --- extranjero.

En el derecho positivo mexicano, conforme al artículo-33 constitucional, en su primera parte, establece que son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, es decir aquellos que no sean mexicanos por nacimiento o naturalización.

Debido a que el otorgamiento de la nacionalidad es un acto discrecional del Estado, la disposición constitucional sólo se limita a determinar quienes son mexicanos, designados, a los demás extranjeros.

Cabe mencionar que el extranjero, es toda aquella persona que no pertenece a la población constitutiva de un Estado ni por nacimiento.

Por otra parte el artículo 6<sup>o</sup>, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización nos dice, "Son extranjeros los que no sean mexicanos conforme a las disposiciones de esta ley".

Si bien es cierto que en todas las legislaciones se ocupan de establecer quienes son nacionales del país y en consecuencia.

--- cuencia, son extranjeros todos aquellos que no tengan esa calidad.

En fin, podríamos citar un sinnúmero de definiciones-- sobre la palabra extranjero y en todos encontraríamos elementos comunes, tales como la territorialidad y la jurisdicción, seguida de elementos de carácter sociológico esto último dependiendo del enfoque que se dé a una investigación.

#### 4.- JURISPRUDENCIA.

La jurisprudencia tiene en nuestro derecho la más gran de importancia. Es explicable en efecto que en un derecho escrito las causas de incertidumbre y la consiguiente necesidad de acudir a los Tribunales sean más frecuentes. En casi todas las cuestiones los Tribunales han tenido que escribir el derecho: en lo referente ( sucesiones, obligaciones al--- contrato de matrimonio etc.) esta jurisprudencia puede considerarse, en la mayor parte de los países, como un verdadero monumento de la actuación de los Tribunales.

La jurisprudencia no da una definición de extranjero,-- únicamente el diccionario de jurisprudencia nos dice, el extranjero es aquel de otra nación esto es, el que no se halla revestido de alguna de aquellas calidades o circunstancias-- que constituyen un hombre de clase de español. (13)

---

(13) Joaquín Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Norbajacalifornia. México.1974., p. 666.

En la anterior definición vemos que habla de la clase de español, por la Constitución de Cádiz. Sin embargo en los inicios del México independiente en la primera constitución, no da un concepto de extranjero, sólo menciona que los extranjeros introducidos legalmente en la República gozan de todos los derechos naturales y demás de lo que se estipulaban en los tratados para los súbditos de sus respectivas naciones, y están obligados a respetar la religión y sujetarse a las leyes del país en los casos que puedan corresponderles.  
(14)

Se considera que el extranjero que quiera disfrutar de los privilegios de ciudadano mexicano, deberá impetrar carta de naturaleza a la Suprema Junta que se concederá con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disención del protector nacional.

De esta manera "el Congreso de la Unión, para legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros señala que los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no limitan la facultad legislativa del Congreso de la Unión a los derechos públicos de los extranjeros, sino que también comprenden los derechos privados, puesto que ambos preceptos legales reservan en exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros y el de modificar o restringir los derechos civiles de que gozan éstos".(15).

(14) Idem.

(15) Jurisprudencia. 1917-1985. Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. 1a. Parte Tribunal Pleno. México 1985.

Consideramos que el extranjero es el individuo que --- viene de otro país, con costumbres, creencias religiosas --- diferentes etc. el cual se encuentra en un país que no es el suyo, sometido a las disposiciones que impone el Estado que lo recibe.

Como podemos observar en nuestra legislación el extranjero goza de los derechos que otorga el país, pero con ciertas limitaciones.

Aunque de manera superficial es interesante conocer la condición jurídica de los extranjeros ya que este estudio se refiere a las limitaciones del extranjero en nuestro país.

A este respecto Niboyet, nos dice; que la condición de los extranjeros consiste en determinar los derechos de que - los extranjeros gozan en cada país, y que esta condición resulta, única y necesariamente, de la ley de este país. (16)

Para que un extranjero tenga el goce de un derecho, no basta con que se le otorgue, el país de su residencia, sino que es preciso, además, que su ley nacional se lo conceda.

Así cada país es dueño de reglamentar dentro de si la condición de los extranjeros en la forma que estime conveniente, pero ningún país es libre, no obstante, para pro --- ceder arbitrariamente en este aspecto, abusando de su soberanía.

---

(16) Jean Paulin Niboyet. op. cit., p. 123.

Esto viene siendo conforme a las normas actuales del derecho de gentes, porque internacionalmente hay un mínimo de derechos que deben reconocerse a los extranjeros y los Estados que no reconocen ese mínimo, se colocan evidentemente fuera de la comunidad internacional. No puede sostenerse en la actualidad el derecho absoluto de los Estados, para cerrar por completo su territorio a la influencia extranjera sistemáticamente, y para rehusar la recepción de extranjeros en su territorio.

Por otro lado Adolfo Miaja, nos dice, que cada Estado dicta sus propias normas, que unas veces contendrán la asimilación de los extranjeros con los nacionales en cada punto concreto, y otras ordenarán una discriminación, por la que determinadas facultades o derechos subjetivos resulten inaplicables a quienes no ostenten la condición de nacionales.

Algunas de estas normas estatales procederán de fuente internacional convencional, bien porque obligue directamente un tratado firmado por el país, bien porque éste haya positivado el contenido del tratado en su legislación interna; pero la potestad que cada Estado posee en materia de extranjería para dictar sus propias normas, necesariamente ha de conocer otros límites impuestos por el Derecho internacional que las obligaciones estipuladas con otros países. (17)

---

(17) Adolfo Miaja de la Muela. op. cit., p. 120.

Actualmente hay que partir, cuando se trata de los derechos del extranjero, de un principio más general: la proclamación y protección de los derechos del hombre por el orden jurídico internacional, preconizadas por varios artículos de la Carta de las Naciones Unidas, y que han sido confirmadas por la Declaración universal de los derechos humanos proclamada por la Asamblea de la Organización, supone -- la culminación de un proceso, cuyo primer paso es precisamente la tutela de los derechos del extranjero por el Derecho internacional, garantizada por la protección diplomática --- ejercida por los órganos de su propio Estado. El segundo paso se supone la protección de minorías, es decir, de grupos de individuos, diferenciados de la mayoría de sus compatriotas por su raza, lengua o religión, contra su propio Estado.

(18)

De esta forma podemos decir que, la condición jurídica de los extranjeros involucra derechos y obligaciones relacionadas con las personas físicas o morales que carecen de la nacionalidad del Estado respecto de cuyo sistema jurídico se hace el enfoque de la situación jurídica de los no nacionales.

Las normas estatales sobre la condición jurídica del extranjero son directas, nos indican si los extranjeros en general, o de un modo particular los de determinado país, -- están admitidos al goce de ciertos derechos subjetivos, o si están vinculados por determinada obligación que la legisla--



--- ción de cada Estado impone a sus nacionales.

Ahora bien, la condición jurídica de los extranjeros, -  
atendida ésta como el conjunto de derechos y obligaciones de  
los extranjeros (personas físicas o morales) que tienen en -  
un Estado determinado, es de suma importancia, porque, por -  
una parte el Derecho Internacional Privado, y por otra parte  
el Derecho Internacional Público, se disputan la vigencia --  
para regular la condición jurídica del extranjero, al dere--  
cho público le interesa porque los Estados tienen el derecho  
y la obligación de proteger los intereses jurídicos de los -  
nacionales y al derecho privado, porque es una cuestión pro-  
pia de su objeto, previa al conflicto de leyes en el espacio.

Es decir, cada Estado dicta sus propias normas que al-  
gunas veces contendrán la asimilación de los extranjeros con  
los nacionales en cada punto concreto, y otras ordenarán una  
discriminación, por lo que determinadas facultades o dere--  
chos subjetivos resulten inaplicables a quienes no ostenten  
la condición de nacionales.

No puede vivir en un país un extranjero, si no se le -  
asegura el goce de derechos privados, puede decirse que ac--  
tualmente el derecho de extranjero de contratar civilmente--  
o comercialmente y en cuanto al estatuto de familia, esta --  
ampliamente admitido en todo el mundo.

En cuanto a los procedimientos para hacer efectivos --  
los derechos concedidos, todos los Estados admiten que el ex-  
tranjero puede acudir ante los tribunales sin limitación, --

--- pues de lo contrario, se violaría el principio de derecho internacional, delegando la justicia.

Por otro lado el profesor Arce nos dice, conceden a -- los extranjeros el goce de los derechos sin disposiciones -- legales fijas y siguiendo la costumbre, el sistema de reciprocidad diplomática, consiste en asegurar a los extranjeros el goce de los derechos que estén asegurados por reciprocidad en tratado diplomático. El sistema de asimilación con -- los nacionales. Sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho, consiste en que se de al extranjero el mismo derecho que su legislación nacional conceda a los nacionales. (19)

Por último, la condición jurídica de extranjeros interesa el orden público interno o local del Estado de cuya jurisdicción territorial ha elegido para residir el súbdito de otro Estado, y de esta manera resulta por lo tanto objeto de relaciones jurídicas regladas especialmente por la legislación local, interna o nacional.

---

(19) Alberto G. Arce. Derecho Internacional Privado. 7a Edición 1973. Ed. Universidad de Guadalajara. p. 66.

## CAPITULO TERCERO.

### ECUIPARACION DE NACIONALES Y EXTRANJEROS.

La situación jurídica del extranjero se vincula específicamente, a las normas que deben regular su tratamiento en relación con el derecho local del Estado de residencia y con las reglas admitidas al respecto por la comunidad. Por principio general todos los Estados tienen el deber de permitir la internación y estancia de los extranjeros en sus territorios, pero con la forma y condiciones que ellas mismas establezcan; es decir bajo su régimen de derechos ya que habitar en un territorio equivale a someterse a su régimen jurídico-total.

Antes de tratar la equiparación de nacionales y extranjeros, a continuación citaremos brevemente la internación -- del extranjero en nuestro país, el cual tiene que sujetarse a ciertos requisitos impuestos por la ley migratoria. De --- esta manera el extranjero puede internarse a nuestro país en dos calidades, a saber:

- A).- Inmigrantes.
- B).- No Inmigrantes.

Inmigrante.- La Ley General de Población en su artículo 44, nos dice, es inmigrante el extranjero que se interna-legal y condicionalmente en el país con el propósito de radicar en él, en tanto adouiere la calidad de inmigrado, o sea, el extranjero cuya permanencia en el país sea temporal y cumpliendo con las condiciones que se le imponen, está en aptitud de obtener el derecho a la residencia definitiva. Así el inmigrante es admitido en principio por un año, lo cual debe rá comprobar que continúa subsistiendo las mismas condicio--

---nes y causas que dieron como resultado su permanencia legal. Si así lo demuestra, le será refrendado por término-- igual su documentación correspondiente, sucesivamente hasta-- cumplir los cinco años desde el día que ingresó legalmente-- en calidad de inmigrante hasta obtener la de inmigrado.

El inmigrante está condicionado por una serie de limi-- taciones por su calidad de tal, ya que no podrá ausentarse-- del país con entera libertad, pues se lleva un control exac-- to de sus salidas y entradas, es de apreciarse esta limita-- ción ya que de lo contrario devirtuaría esta calidad. Guan-- do permanece fuera del país dieciocho meses, en forma conti-- nua o con intermitencias, perderá su calidad. En la inteli-- gencia de que en los dos primeros años de internación no po-- drá ausentarse de la República por más de noventa días cada año.

Esta condición general impuesta a todo inmigrante es-- aceptable ya que se trata de ir asimilando cuanto antes al-- medio nacional al extranjero.

No Inmigrante.- el artículo 42, de la ley antes citada señala, el no inmigrante es el extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporal-- mente.

Esta calidad se entiende al extranjero que no va a --- radicar definitivamente en territorio nacional; supone que-- sólo permanecerá el tiempo suficiente para lograr el desarro-- llo de las actividades que lo han hecho tocar el territorio-- nacional. El aspecto básico de esta calidad de no inmigrante es el de permitir la entrada al extranjero, concediéndole --

---una permanencia limitada en cuanto a sus actividades y sobre todo, carente del derecho de residencia, una vez realizado las actividades por las que se autorizó su entrada y de haber vencido el término concedido, fatalmente el extranjero tendrá que abandonar nuestro territorio.

De lo anterior podemos decir que el no inmigrante, no puede asimilarse al nacional, puesto que su permanencia no es definitiva, y se ve en la necesidad de dejar el país.

Una vez que el extranjero ha entrado legalmente al --- territorio del Estado y se establece, surge la cuestión principal sobre los derechos que tengan durante su estancia, --- hemos dicho que la tendencia doctrinal ha elaborado un con--- junto de principios que se supone deben ser respetados por--- los Estados que forman la comunidad jurídica internacional,--- los extranjeros quedán en principio equiparados a los nacio--- nales.

Ahora bien algunos doctrinarios nos dicen como quedan--- equiparados los nacionales y extranjeros.

José Matos nos dice: El nacional tiene derechos y debe res respecto de su patria, que se traducen en una participac*ión* en los asuntos públicos, que no corresponden ni obligan al extranjero, para determinar con precisión los derechos --- que éste disfruta, es decir, fijar su condición jurídica,--- debe hacerse atendiendo a los derechos polític*os* y a los --- derechos civiles, distinguiendo éstos en derechos públic*os*---

---y derechos privados.(1)

Los derechos políticos, que suponen la calidad de ciudadano, es decir, de miembro activo del Estado, en lo que se participa de una manera más amplia y directa en el ejercicio de la soberanía, deben negarse al extranjero, con mayor ---- razón, ya que ni siquiera los nacionales disfrutaban de ellos; y en esto están conformes la casi totalidad de las legisla-- ciones.

Los derechos públicos son aquellos que, independiente-- mente de la calidad de ciudadano, se consideran con justicia como necesarios e indispensables para la persona, de modo -- que se originan de la calidad de hombre y en los que el le-- gislador sólo interviene para reglamentar su ejercicio; ---- están limitados en cada país por las leyes de orden público-- o interés social y pueden enumerarse como tales la libertad-- individual, la de conciencia, pensamiento, de palabra, segu-- ridad personal, propiedad, igualdad etc.(2)

Los derechos privados o civiles propiamente dichos, -- son aquellas facultades naturales reconocidas, declaradas y-- garantizadas por la ley positiva, que independientemente --- también de la condición de ciudadano, regulan el ejercicio-- de las relaciones del hombre con sus semejantes.

---

(1) José Matos. Derecho Internacional Privado. Ed. Guatemala C.A. 1922., p. 156.

(2) Idem.

Hoy todos los Estados reconocen y garantizan a los extranjeros el goce de los derechos públicos y privados, salvo algunas restricciones que en unos casos consultan la seguridad del Estado y en otros la protección de los intereses económicos de los nacionales.

Conviene, distinguir respecto de los derechos civiles el reconocimiento de la personalidad jurídica del extranjero para poseerlos y adquirirlos y el ejercicio de los mismos, - pues la igualdad del nacional y el extranjero, no consiste precisamente en identificarlos para el ejercicio sino para el goce o reconocimiento de sus respectivos derechos civiles. Su ejercicio debe ser regulado por principio de Derecho Internacional Privado que determinan la aplicabilidad de las leyes, que en muchas ocasiones producen el efecto de modificar en la persona del extranjero, la modalidad de la institución jurídica que se le brindó al concederle el reconocimiento de esos derechos igual que al nacional. Puede suceder muy bien que ciertas facultades que concierne al estado y capacidad de las personas, cuyo disfrute se conceda a los extranjeros de conformidad con los principios que hemos expuesto, - sin embargo, no puedan éstos ejercitarlas por no estar reconocidas por su propia ley nacional. (3)

Esta igualdad debe entenderse como la facultad reconocida al extranjero de disfrutar, dadas las condiciones de su ley personal, de las diversas instituciones de derecho privado organizadas para los nacionales.

---

(3) *Ibíd.*, p. 158.

Por otra parte dice Fiore: la doctrina de los escritores modernos, los cuales sostienen, que debe considerarse--- como regla de Derecho Internacional Privado, que el extran--- jero debe tener los mismos derechos civiles que los ciudada--- nos, salvo el caso de una excepción formal establecida por - la ley. Esta teoría ha encontrado un apoyo autorizado por el Instituto de Derecho Internacional, fundando el principio de igualdad del ciudadano y del extranjero en el goce de los -- derechos civiles formuló; que "el extranjero, cualquiera que sea su nacionalidad o su religión, disfrutará de los dere--- chos civiles como el nacional" ésta regla se debería intro--- ducir en los códigos civiles de todos los países. (4)

Es por ello que los derechos civiles o privados de los ciudadanos son el conjunto de aquellas facultades correspon--- dientes al hombre, pero que son reconocidos, declarados y -- protegidos por la ley positiva, emanada de la autoridad pú--- blica, y a que debe atribuirse la virtud y la fuerza de pre--- cepto imperativo, así el poder social no crea los derechos, -- porque éstos encuentran, su base en la personalidad humana, -- y como tales se hallan en la naturaleza del hombre, por lo--- cual se llaman naturales. Y éstos se convierten en civiles o positivos en virtud de la ley positiva y civil que es la que los reconoce, transforma y protege los derechos naturales -- (derechos civiles o positivos). (5)

---

(4) Pascuale Fiore. Derecho Internacional Privado. 2a. Edi--- ción. Tomo I. Ed. Madrid. 1889., p. 345.

(5) *Ibidem*, p. 346.



El ciudadano debe gozar de estos derechos con arreglo a su ley nacional, el extranjero debería también gozarlos -- según su propia ley y por consiguiente, los disfrutaría lo mismo que el ciudadano, debemos notar que la igualdad de condición jurídica entre el ciudadano y el extranjero no debe admitirse sólo para lo concerniente al goce de los derechos, sino también en lo que se refiere a la adquisición, conservación y medios de hacerlos valer en juicio.

Esto significa que la igualdad de condición jurídica -- entre el extranjero y el ciudadano sólo puede consistir en -- que, dentro del círculo de derecho privado, la personalidad jurídica del uno debe ser protegida por la ley lo mismo que la del otro. (6)

Hemos dicho que dentro del círculo de derecho privado, porque las facultades que se derivan del estado público que se establece mediante la ciudadanía, pertenece exclusivamente a los ciudadanos del Estado, y sólo pueden atribuirse al extranjero en el caso de que este haya adquirido la ciudadanía con arreglo a la ley del Estado; se emplea la expresión derecho privado porque resume el conjunto de todos los derechos que resultan de las relaciones del hombre con el hombre, y que pueden denominarse derecho civil, siempre que con esta denominación se entienda designar todo el derecho privado.

---

(6) *Ibidem*, p. 347.

Maury señala: que "la tendencia a la igualdad entre el extranjero y el nacional se había afirmado en la mayoría de los derechos estatales, especialmente y sobre todo en materia de derechos privados". La igualdad del extranjero y del nacional no es, actualmente una regla de derecho convencional general, tampoco una regla de derecho consuetudinario internacional, sino que se admite la existencia del derecho de gentes, como en el derecho natural, de una obligación para el Estado de reconocer a los extranjeros el *mínimum de derechos necesarios para el desarrollo de la vida social internacional*. (7)

Hay países que proclaman la asimilación de los extranjeros a los nacionales en lo que se refiere al goce de los derechos privados. Este sistema que, de una manera general, concede todos los derechos a los extranjeros, duraría mientras un texto no establezca limitaciones, lo adoptarían las legislaciones más modernas como resultado de toda la evolución doctrinal, científica y legislativa, durante el cual todos los esfuerzos coincidieran en ese sentido. La necesidad de colocar al extranjero y al nacional sobre un mismo pie de igualdad, ha ido imponiéndose cada vez con mayor fuerza. (8)

Por un lado Verdross afirma: que "los extranjeros quedan equiparados a los nacionales, el Derecho Internacional común ha ido desarrollando normas autónomas, independientes

---

(7) Jacques Maury. Derecho Internacional Privado. Ed. Cajica. México. 1949., p. 202.

(8) J.P. Noboyet. Principios de Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Ed. Nacional. México. 1965., p. 136.

--- del derecho interno, acerca de la situación de los --- extranjeros; lo único que el Derecho Internacional, impone a los Estados es que se conceda este mínimo, y por eso tienen la obligación de conceder al extranjero el mínimo internacionalmente establecido, así el derecho interno no se limita a conceder a sus nacionales los derechos que el ordenamiento--- jurídico internacional impone a reconocer a los extranjeros--- que no tienen un derecho absoluto de permanecer dentro del--- territorio de un Estado. (9)

En general, todos los Estados tienen facultad soberana de reglamentar en su territorio la condición de los extranjeros, pero esta facultad no puede ejercer arbitrariamente abusando de la soberanía, porque internacionalmente hay un mínimo de derechos que deben reconocerse a los extranjeros y los Estados que no reconocen ese mínimo, se colocan evidentemente fuera de la comunidad internacional.

En fin el derecho interno fija y determina la condición de los extranjeros en cada Estado, pero dicho derecho--- no debe ser arbitrario, es decir, que la igualdad entre nacionales y extranjeros no significa que el Estado es libre--- para tratar a los extranjeros como le parezca, si el mismo--- tratamiento se aplica a los nacionales.

En nuestro derecho el extranjero que legalmente ha entrado al territorio del Estado y se establece, surge la cues

---

(9) Alfred Verdross. Derecho Internacional Público. 6a. Edición. Ed. Jurídica Aguilar. 1976., p. 342.

--- tión principal sobre los derechos que tenga durante su estancia, los cuales son los derechos privados, adquiridos, - haciendolos valer ante los Tribunales y protección para la-- persona y bienes.

El Licenciado Carrillo, nos dice, todos los derechos-- de los extranjeros que se fundan en el Derecho Internacional común, parten de la idea de que los Estados están obligados-- entre si a respetar en la persona de los extranjeros, la dig-- nidad humana y a ello se debe el que hayan de concederles -- los derechos inherentes a una existencia humana digna de tal hombre. En el sentir de los pueblos civilizados los derechos que emanan de esta idea pueden reducirse a cinco grupos:

1).- Todo extranjero ha de ser reconocido como sujeto-- de derecho.

2).- Los derechos privados adquiridos por los extran-- jeros han de respetarse en principio.

3).- Han de concederse a los extranjeros los derechos-- esenciales relativos a la libertad.

4).- Han de quedar abiertos al extranjero los procedi-- mientos judiciales.

5).- Los extranjeros han de ser protegidos contra deli-- tos que amenacen su vida, libertad, propiedad y honor.(10)

---

(10) Jorge Aurelio Carrillo M. Apuntes de Derecho Interna-- cional Privado. Ed. Universidad Iberoamericana. México. 1965. p. 85.

Del principio fundamental que se ha expuesto, se desprende, en primer lugar, que todo extranjero ha de ser considerado como titular de derechos y obligaciones. El Derecho Internacional no obliga, sin embargo, a que se autorice la adquisición de todos los derechos privados, bastará que se le permita adquirir dichos derechos esenciales que son imprescindibles para la naturaleza del hombre. Se trata, por ejemplo, la facultad de adquirir los objetos de consumo diario, la capacidad contractual y matrimonial, la de testar y heredar. En cambio un Estado podrá excluir a los extranjeros de la adquisición de objetos que no afecten el consumo cotidiano como por ejemplo, aeronaves, navíos o bienes inmuebles.

(11)

De esta manera, la protección al extranjero, como se puede observar en las citas anteriores puede ocasionar conflictos trascendentales entre los Estados, porque las violaciones que se hacen a los extranjeros como a los nacionales en sus derechos, siguen siendo múltiples.

Por último el autor Guillermo Gallardo afirma: que la teoría de la asimilación al nacional, que propiamente debía llamarse de equiparación, puesto que no se asimila al extranjero, sino que simplemente se le equipara con el nacional, -- justa y cristiana, nos permite examinar los problemas de condición de extranjeros desechando el anticuado y poco jurídico criterio de la reciprocidad internacional, y restando importancia al mínimo internacional de derechos, puesto que no

---

(11) Idem.

--- podríamos nunca excedernos del cuadro de derechos concedidos al nacional y con el criterio de equiparación, difícilmente se estaría por abajo de este mínimo, cualquiera que sea la norma que se siga al determinarlo. (12)

Viviendo pues dentro de un régimen de derecho que sin dejar de proteger a sus nacionales, equipara a los extranjeros con éstos, las limitaciones lógicamente se deben caracterizar por ser las estrictamente necesarias para determinar la seguridad del Estado, por lo que se refiere a la actuación de los extranjeros residentes en su territorio, colocándolos en condiciones de que no constituyan una amenaza de peligro para la vida nacional. A este respecto existe el impedimento para ejercer derechos políticos, entendidos éstos, me atrevo a afirmar, en el sentido de que son aquellos que permiten al individuo obrar como sujeto activo en la realización de los fines del Estado. (13)

Una vez que el extranjero le aseguran los derechos privados, pueden realizar actos de comercio como vender, comprar, arrendar etc., se concede igualmente el derecho de contraer matrimonio así como también el de divorciarse. En esto se equiparan a los nacionales, por lo tanto no pueden ejercer los extranjeros los derechos públicos y políticos, serían obsoletos si se pudieran hacerse valer, por lo que el derecho internacional obliga a los Estados a poner a disposición a los extranjeros en la vía judicial.

---

(12) Guillermo Gallardo V. Evolución del Derecho Mexicano.---  
Tomo I. Ed. Jus. México. 1943., p. 156.

(13) Ibíd., p. 157.

1.- LEGISLACION ORDINARIA.

México ha ratificado la Convención sobre Condición Jurídica de los extranjeros, firmada en la VI Conferencia Internacional Americana celebrada en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, en el año 1928, es con el fin de determinar la equiparación de nacionales y extranjeros en los siguientes artículos:

Artículo 1o.-"Los extranjeros tienen derecho de establecer, por medio de leyes, las condiciones de entrada y residencia de los extranjeros en sus territorios."

Artículo 2o.-"Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las Convenciones y Tratados"

Artículo 5o.-"Los Estados deben reconocer a los extranjeros domiciliados o transeúntes en su territorio todas las garantías individuales que reconocen a favor de sus propios nacionales y el goce de los derechos civiles esenciales, sin perjuicio, en cuanto concierne a los extranjeros, de las prescripciones legales relativas a la extensión y modalidades del ejercicio de dichos derechos y garantías." (14)

---

(14) Rafael de Pina. Estatuto Legal de los Extranjeros. 2a.- Edición. Ed. Botas. México. 1959., p. 205.

El Gobierno Mexicano declara que interpreta el principio consignado en el artículo 5o. de la Convención, de sujetarse a las limitaciones de la Ley Nacional la extensión y --modalidad del ejercicio de los derechos civiles esenciales --de los extranjeros, como aplicable también a la capacidad --civil de los extranjeros para adquirir bienes en el territorio Nacional. (15)

La Ley de Extranjería y Naturalización, en sus artículos 30, 32 y 34 establecen como estan equiparados los nacionales y extranjeros en la República, los extranjeros gozan --en la República de los derechos civiles que compete a los --mexicanos y sólo la Ley Federal puede modificar dichos derechos de que gozan los extranjeros, por el principio de reciprocidad internacional, y queden sujetos en la República a--las mismas incapacidades que las leyes de su país impongan--a los mexicanos que residan en él. Los domiciliados, tienen--obligación de hacer el servicio de vigilancia cuando se trate de la seguridad de las propiedades en donde estan radicados, los extranjeros quedan como los mexicanos, sujetos a --las prevenciones que la Ley decreta en caso de suspensión.

Como vemos los extranjeros gozan de los derechos civiles, así éstos quedan equiparados en todos sus derechos y --obligaciones, con los mexicanos, pero con la salvedad de algunas limitaciones que la Constitución Política establece.

---

(15) *Ibidem.*, p. 206.



Por lo que concierne a la Ley General de Población no hace referencia a equiparación de nacionales y extranjeros -- únicamente, faculta a la Secretaría de Gobernación para controlar al extranjero una vez admitido en calidades y características migratorias determinadas, vigilen sus actividades -- previamente autorizados y especialmente para que no perjudique al nacional en particular y en general no altere el orden ni la seguridad pública.

La disposición legal obliga a los extranjeros a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del -- país, la cual se señala en el Capítulo IV de la Ley de Nacionalidad y Naturalización menciona las bases que determina la condición jurídica del extranjero en la República, a continuación señalamos los siguientes preceptos:

a).- El extranjero está obligado a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país.

b).- Se le otorga al extranjero la facultad de adquirir el dominio de la propiedad inmueble con ciertas limitaciones.

c).- En lo que se refiere al régimen de concesiones y de contratos con los ayuntamientos, gobiernos locales o autoridades federales, los extranjeros y las personas morales -- extranjeras tendrán que obtener el previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, conviniendo ante la misma en considerarse como mexicanos respecto de dichos contratos, y no invocar, por cuanto a ellos se refiere, la protección--

--- diplomática de su gobierno.

Se trata de un derecho totalmente excepcional.

d).- Se les otorga el derecho de domiciliarse dentro del país, y están igualmente obligados a pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias y a satisfacer cualquier otra prestación pecuniaria, siempre que tales medidas sean ordenadas por las autoridades y alcancen a la generalidad de la población donde residen.

e).- Están obligados a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otro recurso que los que las leyes conceden a los mexicanos.

En fin, dentro de este ordenamiento encontramos medidas tendientes a la protección de los derechos de los extranjeros y se detecta en algunas disposiciones, como las ya --- citadas, la igualdad de derechos que se les conceden, con -- respecto de los nacionales.

Por último el extranjero goza de todos los derechos, -- privados que las leyes le consagran al nacional, salvo de -- los que están reservados exclusivamente para el mexicano por nacimiento, esto se debe a la experiencia sufrida en nuestra historia patria y sobre todo para evitar el peligro de detri- mento de la soberanía nacional.

La tendencia a equipararlos frente al orden jurídico-- no puede culminar en la igualdad absoluta entre unos y otros, mientras subsista la diversidad de Estado en el ámbito internacional, pues cada uno de éstos tienen el deber de tratar -- desigualmente a los extranjeros en relación a los nacionales, esto es, porque la situación política y económica la prevé y demarca la Constitución a lo que denominamos "prerrogativas-- de los mexicanos" lo que significa el conjunto de derechos-- subjetivos que exclusivamente a ellos corresponden y por ese motivo están excluidos los extranjeros. (18)

Sólo opera en forma absoluta en la esfera económica y política, restringiendo algunos derechos, puede haber una -- igualdad jurídica entre nacionales y extranjeros en el caso de que estos hayan adquirido su estancia legal definitiva -- en el país como inmigrantes. (19)

En México, en su derecho, tiende a proteger a sus nacionales sin perjuicio del respeto que se le otorga al extranjero en sus derechos. La Constitución en vigor clasifica a los nacionales y a los extranjeros en los artículos 30 y 33, determinando también al mexicano por naturalización, --- quienes en materia política ven restringidos sus derechos. Sin embargo, creemos que en México se sigue el sistema o la teoría de la asimilación, así el artículo 10. de la Constitución Política dice:

"En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará

---

(18) Ibídem, n. 111.

(19) Idem.

## 2.- DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES.

Miguel Lanz Duret opina: que los extranjeros necesitan llenar requisitos para adoptar la nacionalidad y corresponde a la soberanía de cada pueblo fijar en preceptos de Derecho Público las calidades que deben tener los individuos para -- considerarse nacionales, por lo tanto, las relaciones jurídicas que dentro del territorio nacional afecten a los particulares, así como las prerrogativas y obligaciones políticas, que se reconozcan a los mismos en lo concerniente a ciudadanía y nacionalidad. (16)

Por otra parte Ignacio Burgoa, nos dice, la situación jurídica que dentro del orden constitucional se encuentran los mexicanos frente a los extranjeros, no es absolutamente igualitaria dentro de ningún Estado por más que se pretenda moderar las naturales diferencias entre los nacionales y -- extranjeros con un espíritu universalista. (17)

La Ley Fundamental prevé el ejercicio de ciertos derechos que atañen a los nacionales y extranjeros, es decir tan to los nacionales como los que no lo son, al formar parte -- del elemento humano del Estado o Población, son centros de -- imputación normativa y bajo esta tesitura, titulares de derechos y obligaciones que la Constitución establece.

---

(16) Miguel Lanz Duret. Derecho Constitucional Mexicano. 2a. Edición. Ed. Norgis. México., p. 98.

(17) Ignacio Burgoa. Derecho Constitucional Mexicano. 4a. -- Edición. Ed. Porrúa. México 1982., p. 110.

-- de las garantías que otorga esta Constitución,....."

Claramente establece que tanto los nacionales como --- extranjeros gozarán de las garantías que otorga la misma. El individuo al encontrarse sujeto al ámbito jurídico nacional, goza desde ese momento de todas las garantías Constitucionales sin ninguna excepción. Sólo podrán restringirse o suspenderse en los casos y las condiciones establecidas en nuestro ordenamiento fundamental, siempre que sean generales.

De estos derechos generales o garantías individuales -- se salva en todo caso de la facultad que el ejecutivo tiene de hacer abandonar el territorio nacional y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Por lo tanto la Constitución se refiere al goce de las garantías individuales dentro de la jurisdicción territorial de nuestro país pues ya que el artículo lo. señala: "En los Estados Unidos Mexicanos...", es decir, que un extranjero -- solicita que se le admita como no inmigrante necesita formular una solicitud dirigida a la Secretaría de Gobernación -- solicitando se designe persona que lo pueda representar, satisfaciendo los requisitos que le son impuestos teniendo --- derecho a que le den una respuesta.

El goce de dichas garantías concedido "...todo individuo..." engloba a las personas físicas, a las personas morales, a los nacionales y a los extranjeros de carácter público o de carácter privado.

En el artículo 4o, nos dice, "..... toda persona tiene derecho de decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud....."

El extranjero goza de esta garantía igual que el nacional, pueden decidir sin coacción alguna, tanto el número --- como período de espaciamiento, de los hijos que deseen, en--- cuanto a la salud, se ha ido elaborando programas de salud - que busca proporcionar servicios a toda la población, en per--- manente superación y mejoría de su calidad.

En cuanto a la enseñanza se imparte por igual a naciona--- les y extranjeros cumpliendo los requisitos que las leyes--- establecen, y pueden expedirse títulos profesionales a los--- extranjeros y autorizarse el ejercicio de las profesiones,--- siempre que no se trate del desempeño de funciones oficiales o administrativas.

Es decir que no pueden desempeñar dichos cargos porque la ley exige la calidad de nacionales por nacimiento o natu--- ralización.

Por lo tanto el artículo 10 señala; que "los habitan--- tes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho de poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa--- ....."

El precepto anterior prevé, para todos los habitantes del país pueden contar con una protección suplementaria, que toda persona podrá tener en su domicilio alguna arma ecepto- las que estan prohibidas legalmente o de las reservadas a -- las fuerzas armadas.

El extranjero también goza de esta garantía, por el -- sólo hecho de que se encuentra residiendo en el país.

El artículo 24.-"Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las -- ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los-- templos o en su domicilio particular, siempre que no consti- tuyan un delito o falta penados por la ley"

De lo anterior vemos que la libertad de religión o de- creencia es igual para todos tanto nacionales como extranje- ros, pueden profesar cualquier religión o creencia que mejor les acomode, pero el extranjero no podrá ser ministro de --- algun culto, es una limitación que más adelante señalaremos.

Por último en los artículos 30 y 33, determinan tam--- bién al mexicano por naturalización, quien en materia polí-- tica ven restringidos sus derechos.

Sin embargo, en México se sigue el sistema o la teoría de la asimilación.

El artículo 33 en lo que se refiere a los extranjeros, dice, "tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero de la presente Constitución"

Del multicitado precepto, señalan las garantías individuales que se otorgan a los extranjeros que en concordancia con el artículo 10. antes mencionado, sitúa a los extranjeros en un plano de igualdad y equiparación respecto del goce de garantías individuales.

De la lectura anterior se desprende la equiparación y la igualdad referida, toda vez que señala "a todo individuo" y lo hace sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad e ideología.



## CAPITULO CUARTO.

### AIGUNAS RESTRICIONES A LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE- EXTRANJEROS.

Como puede observarse en el capítulo anterior, mencionamos la equiparación de nacionales y extranjeros, donde se concede el goce de las garantías individuales, a que se refiere nuestra Ley Suprema.

Sin embargo los extranjeros deben sujetarse a las limitaciones que a continuación señalamos, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para esto es necesario dar un breve análisis sobre las limitaciones o restricciones, de este modo citamos algunos autores, refiriéndose a que los extranjeros no gozan de los derechos políticos.

Las limitaciones pueden ser de dos clases:

- a).- Generales o públicas.
- b).- Especiales o particulares.

Son generales todas aquellas que en situaciones dadas pesan sobre todos los habitantes del país o de un lugar determinado del país.

Son especiales todas aquellas que sólo se presentan en relación con determinados individuos, porque es en relación a ellos, solamente que la razón de la limitación subsiste en la igualdad como una garantía individual, general y común a-

--- todos los hombres indistintamente, sean naturales o -- extranjeros y sean o no ciudadanos, es decir, es el derecho -- que todos los hombres tienen para ser juzgados por unas mis-- mas leyes que constituyan el derecho común, fundado sobre -- reglas generales y no sobre prescripciones de puro privile-- gio.

Pertenece a las primeras las producidas por la decla-- ración del estado de sitio, del estado de asamblea o de la -- vigencia de la ley marcial en las perturbaciones producidas-- por las guerras. Pertenece a las segundas, en cuanto a la -- persona, la detención, la prisión, la expulsión, la asocia-- ción con fines útiles solamente, como el ejercicio de la in-- dustria lícita; en cuanto a la propiedad: la expropiación, -- el allanamiento del domicilio, la revisión de la correspon-- dencia.

Pero estas limitaciones para el habitante, tienen limi-- taciones para el poder que las impone, necesarias sobre todo -- en las primeras, en el momento en que se operan, hace -- difícil una restricción determinada.

Así, si el estado de sitio suspende las garantías cong-- titucionales, el Presidente de la República no puede conde-- nar por sí ni aplicar penas: respecto a las personas sólo -- arrestarlas o trasladarlas de un punto a otro de la Nación -- o fuera de ella.

La propiedad puede expropiarse, pero ha de ser por — causa de utilidad pública y previa indemnización; el domicilio se allana, pero por orden del juez en los casos en que la ley lo determina, y lo mismo para la ocupación de la correspondencia y papeles privados; el individuo puede ser — arrestado y puesto en prisión, pero por orden del juez, haciéndole saber la causa, garantizando su defensa, sin modificación en las cárceles, más allá de lo que fuera necesaria — para la seguridad de la persona, siendo juzgado por sus jueces naturales.

Ahora bien Niboyet, afirma: que el extranjero no debe gozar de los derechos políticos, ni debe estar sujeto a las diversas cargas que son las contrapartidas de los mismos; y no se debe imponer el servicio militar, pues de lo contrario, podría darse el caso de que tuviese que empuñar las armas — contra su propio país.

En la actualidad esta regla está admitida en casi todos los países. (1)

Como es de observarse, el extranjero no puede reclamar el goce de los derechos políticos, ya que estos son inherentes a la calidad de ciudadano.

Si los extranjeros en países lejanos han gozado a veces de determinados derechos políticos, ha sido exclusivamente por concesión del Estado, medida cuya oportunidad podrían discutirse circunstancias particulares o de carácter po—

(1) J. P. Niboyet. Principios de Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Ed. Nacional. México. 1965., p. 127.

--- lítico.

La condición del extranjero interesa ciertamente en lo que se refiere al goce de los derechos públicos, pues en definitiva de lo que se trata es de que el Estado determine, - en sus relaciones con los extranjeros, los derechos de que éstos han de gozar en el territorio del mismo. (2)

Los principios universalmente aceptados por el Derecho Internacional Público y el Derecho Internacional Privado, de que los extranjeros están obligados a cumplir las leyes del país, a obedecer a las autoridades, a respetar los fallos de los tribunales y a contribuir para los gastos públicos que requieren las necesidades del Estado y de la sociedad de que forma parte, todo en los mismos términos y sujetos a las mismas condiciones que los nacionales, por tratarse de derechos y de actos concernientes al Estado Soberano.

El Estado Federal en el uso de su soberanía fijan las condiciones migratorias del extranjero.

El Poder Federal puede restringirse el goce de algunas garantías políticas a un extranjero y también es facultad de la mencionada autoridad para hacer respetar las garantías individuales, lo que se logra a través del juicio de amparo.

Así pues los extranjeros gozan de todas las garantías individuales en la Constitución, pero con ciertas limitaciones en atención al interés público y por motivo de carácter económico.

---

(2) *Ibidem.*, p. 131.

Actualmente, en todos los países, el extranjero goza de una casi total libertad para dedicarse a las actividades que más le acomoden. Esta libertad, sin embargo quedará condicionada en todos los países a ciertos requisitos, estos serán más complejos en la medida de la naturaleza de las actividades a que el extranjero se dedique.

Así tenemos, por ejemplo, quien desee ir a un país en viaje de placer no tendrá que cumplimentar, normalmente, más requisito que el simple trámite de entrada; no obstante, si una persona desea desarrollar una actividad diferente, como el trabajar, deberá ajustarse a una serie de requisitos que se lo permitan.

En seguida señalamos un breve análisis de las garantías individuales:

El derecho moderno reconoce a la personalidad humana y al conjunto de libertades propias del individuo, en nuestro sistema constitucional se encuentran consagradas las garantías individuales, desde la Constitución de 1857 concedido a todo individuo sin distinción de raza, o sexo, el goce de los derechos del hombre, esto es objeto y base de las instituciones sociales.

La Constitución de 1917, no figuran los derechos del hombre, sino que considera que el pueblo, constituido políticamente en Estado es el único depositario del poder soberano, ha expresado en su artículo 10. que las garantías indi-

--- viduales son instituidas por el orden jurídico constitucional.

Ignacio Burgoa, nos dice; que los derechos del hombre son inherentes a su personalidad, elementos propios de su -- naturaleza como ser nacional independientemente de la posición jurídica-positiva en que pueda estar situado el Estado, en cambio las garantías individuales equivalen a la consagración jurídica-positiva de esos elementos para investirlo de obligatoriedad e imperatividad. (3)

Dichas garantías registran múltiples relaciones de diferentes tipos entre los componentes del conglomerado humano, la conducta del particular debe necesariamente limitarse por la norma jurídica para hacer posible la existencia de la sociedad, permitiendo al gobernado el desempeño de una cierta actividad que, implique un mínimo indispensable de potestades libertarias para que la persona trate de obtener su finalidad vital, para que no dañe o lesione a otro sujeto los -- intereses a los derechos sociales.

En consecuencia, sin las limitaciones que a la actuación del gobernado, impone el deseo de mantener el orden -- social, éste no podría no sólo subsistir, sino que ni siquiera concebirse.

---

(3) Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales. 16a. Edición Ed. Porrúa, S.A. México. 1982., p. 194.

Al consagrarse las garantías individuales que se entablan dentro de la sociedad o del Estado entre gobernantes -- (autoridades) y gobernados, la Constitución fija la extensión de los derechos públicos subjetivos que en favor de --- éstos involucran tales vínculos jurídicos, y esa fijación -- entraña, a título de limitaciones naturales inherentes a la vida social, determinadas prohibiciones que se imponen a la actividad del gobernado.

Dichas limitaciones las consignan las diversas normas constitucionales que regulan las diferentes garantías individuales, y basta para demostrar las restricciones que la propia Ley Fundamental establece al derecho público subjetivo emanado de cada una de ellas. (4)

Así los extranjeros en la República Mexicana tienen en principio los mismos derechos que los nacionales, pero el -- artículo 33 de la Constitución, expresa, que el Ejecutivo de la Unión tendrá facultad exclusiva para hacer abandonar el -- territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

En cambio el artículo 10. consagra la garantía de --- igualdad, es decir, considera capacidad y habilidad a todos los hombres sin excepción, o sea nacional o extranjero, gozarán de las garantías que se les otorga.

---

(4) Ibídem, p., 195.

La Constitución ha concedido y respetado las garantías individuales que fueron establecidas en favor de todos los habitantes del país, sin más excepción que las expresamente consignadas en el texto, por lo tanto están plenamente equiparados los extranjeros a los nacionales a este respecto.

Por este motivo, los residentes en el país que carecen de la calidad de mexicanos y no la adquieren conforme a las leyes de naturalización, están privados de todos los derechos políticos, aún los de petición y de asociación, aunque de carácter individual se les restringe.

El Licenciado Arellano García, nos dice: que el sentido de que sólo la ley constitucional puede restringirse el goce de las garantías individuales a los extranjeros, la tenemos en el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con respecto a la Ley de Profesiones (Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales) y con lo referente al artículo 4o. ha juzgado inconstitucional la restricción. (5)

Actualmente en el Derecho Positivo Mexicano en materia de profesiones, nuestra Constitución señala una serie de disposiciones tales como el artículo 5o. de lo cual citamos el siguiente fragmento:

---

(5) Carlos Arellano García. Derecho Internacional Privado. - 6a. Edición. Ed. Porrúa. México. 1983., p. 347.



Artículo 50.- "A ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión, industrial, comercio o trabajo -- que le acomode, siendo lícita...."

De la lectura anterior establece la libertad de desarrollar una determinada profesión.

Ahora bien, el ejercicio de esta facultad se encuentra subordinado a la satisfacción de ciertos requisitos o condiciones señaladas por la ley, para la profesión de que se trate.

A su vez establece que en el artículo antes mencionado, la Ley Reglamentaria, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal:

"Ningún extranjero podrá ejercer en el Distrito Federal las profesiones técnico-científico que son objetos de esta ley"

Como observamos en el citado precepto, se establece -- una ley secundaria, no constitucional, en contravención al artículo 10. constitucional, una restricción que en todo caso esta reservado para la propia Constitución. (6)

Finalmente las únicas restricciones válidas serán aquellas que se contengan plasmadas en la Constitución.

A continuación citamos algunas restricciones constitucionales de que los extranjeros no gozan en el país.

---

(6) *Ibidem*, p. 348.

1.- RESTRICCIÓN EN MATERIA POLITICA.

El artículo 33 constitucional en el último párrafo nos dice:

"Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país!"

Los extranjeros no participan en los asuntos políticos, fijan una restricción general y no tienen asignada una sanción, es decir, que esa actividad sólo está reservada a los nacionales, puesto que de otra manera se facilitaría la intervención de intereses extranjeros—contrarios al bienestar nacional—en la conducción del gobierno,

A este respecto los extranjeros carecen de los derechos políticos y en tal virtud no pueden votar ni ser votados para ningún cargo de elección popular.

Por lo tanto el Ejecutivo se encuentra facultado para admitir extranjeros en el país, también lo está para expulsarlos inmediatamente sin audiencia previa, cuando su estancia en el territorio nacional sea considerada como perjudicial para los intereses nacionales.

Esta inconveniencia se podría manifestar de varias formas como: actos de sabotaje, intervención en asuntos políticos (sobre elecciones populares), perturbación a la tranquilidad social, etc.

De este modo las leyes de organización política determina el modo y las restricciones con que ella debe hacerse,-- lo cual constituye las garantías constitucionales del individuo.

## 2.- RESTRICCIÓN A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

El artículo 14 párrafo 2o. que a la letra dice:

"Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho"

En este precepto configura lo que se conoce como derecho o garantía de audiencia, se refiere a los derechos tutelados como los diversos elementos que integran la citada garantía.

a).- Por lo que se refiere a los derechos protegidos,-- comprende la vida, la libertad, propiedades, posesiones y derechos lo cual se abarca toda clase de privación, pudiendo destacarse la relativa a la posesión.

b).- En cuanto a los elementos del derecho constitucional de audiencia, comprende los de juicio, tribunales --

--- previamente establecidos, y las formalidades esenciales del procedimiento, puesto que la disposición que exige que todos estos factores sean regulados de acuerdo con las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En cuanto al juicio antes mencionado abarca el procedimiento administrativo, cuando sean realmente la intervención del afectado, es decir, cuando éste debe probar los hechos o proporcionar información a fin de que pueda tomarse decisión respectiva.

La expresión de tribunales previamente establecidos, abarca los órganos del Poder Judicial, también todas aquellas que tengan la facultad de decidir controversias de manera imparcial.

Las formalidades esenciales del procedimiento, son las que deben tener todo proceso judicial administrativo, cuando no se respeten los organismos judiciales, configuran las violaciones a las leyes de dicho procedimiento que afectan las defensas del promovente en el juicio de amparo.

En igualdad de condiciones tenemos también la libertad corporal, que goza de la protección constitucional porque sólo la misma podrá restringirse cumpliendo con los requisitos del juicio previo, y delitos señalados en la ley pública antes de los acontecimientos que originaron el daño social, es decir: que los extranjeros no gozan de esta garantía, cuando se reúnen los extremos previstos por el artículo 33 constitucional.

El Presidente de la República hace uso de la facultad-exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, y sin -necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente, la claridad del texto del artículo 33 constitucional casi hace innecesario citar el dato de la-Suprema Corte de Justicia de la Nación ha corroborado que no habrá juicio previo y que por tal motivo contra el ejercicio de esa facultad es improcedente conceder la suspensión.

Asimismo se les niega el derecho de audiencia cuando -los extranjeros provocaren serios problemas de carácter polí-tico al gobierno mexicano.

De ahí, quizá, que se estima inconveniente brindarle--al extranjero el beneficio del juicio de amparo.

### 3.- RESTRICCIÓN EN MATERIA DE PETICIÓN.

El artículo 8. constitucional nos dice:

"Los funcionarios y empleados públicos respetarán el -ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formu-le por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en ma-teria política sólo podrán hacer uso de ese derecho a los --ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obliga-

--- ción de hacerlo conocer en breve término al peticionario!

La petición no tiene más límite que el que ejerza pacíficamente y respetuosamente y por escrito; pacíficamente por que de lo contrario ameritaría una violencia sobre la auto-- ridad, respetuosamente, porque las autoridades representan a la nación en ejercicio de su soberanía y deben ser tratados-- con dignidad y acatamiento.

El artículo anterior establece el llamado derecho de -- petición que consiste en que todo gobernado puede dirigirse-- a las autoridades con la certeza de que recibirá una respues-- ta a la solicitud que fórmula.

Este derecho es el sustento de gran parte de las rela-- ciones jurídicas entre gobernantes y gobernados, constituye-- el mecanismo por virtud del cual los particulares realizan-- toda clase de trámites frente a las autoridades y ponen en -- movimiento a los órganos del Estado sean estos judiciales, -- administrativos, e incluso, en algunos casos, legislativos.

En materia política debe entenderse todo lo relaciona-- do con la elección de autoridades mediante el sufragio o con la formulación de las asociaciones y partidos políticos.

Lo mismo ocurre en el ámbito del Poder Ejecutivo cuan-- do se trata de accionarse vinculadas a su capacidad discre-- sional en cuanto a decisiones políticas fundamentales, como--

--- puede ser la suspensión de garantías individuales, la expropiación de bienes o la adopción de medidas de carácter diplomático.

El derecho de petición en cualquier otra materia puede ser ejercido por todo individuo que se encuentre en los Estados Unidos Mexicanos independientemente de su condición, -- por lo tanto, pueden ejercerlo los privados de la ciudadanía, o los extranjeros e incluso los menores de edad (los derechos de la juventud), en consecuencia si no se trata de una petición en materia política, las autoridades están obligadas a dar respuesta a la misma independiente de la condición del peticionario.

Según el artículo 33, los extranjeros gozan en el país de las garantías que la constitución otorga a los derechos -- del hombre, y en consecuencia hay respecto a ellos las mismas razones en favor del derecho de petición; pero la ley -- constitucional se le niega en materia política, porque tal -- derecho pertenece exclusivamente a la nación en su carácter de cuerpo político.

El extranjero no es llamado a los puestos públicos, no toman parte en los asuntos interiores del país, por tener -- una patria diversa y cuya libertad queda garantizada con la inviolabilidad de los derechos del hombre.

#### 4.- RESTRICCIÓN AL DERECHO DE ASOCIACION.

Artículo 9o. que a la letra dice:

"No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".

La libertad de asociación se entiende el derecho de toda persona asociarse libremente con otras para la consecución de ciertos fines, la realización de determinadas actividades o la protección de sus intereses comunes, por su parte, la libertad de reunión alude al derecho o facultad del individuo para reunirse o congregarse con sus semejantes.

El citado artículo reconoce que está en la naturaleza del hombre la necesidad de vivir en sociedad con sus semejantes; El derecho de reunirse es distinto del de asociarse. El primero tiene por objeto un fin especial y pasajero como el de discutir sobre los asuntos electorales; el segundo consiste en la formación de una sociedad de larga duración con un fin determinado. En ambos casos los individuos que se congregan, conservarán sus derechos propios, ya sean políticos o civiles, para que la asociación adquiriera personalidad jurídica se necesita un acto legal, porque la personalidad moral es una ficción de la ley.



El derecho de libre asociación lo afectan condiciones y restricciones de variada índole, las cuales supeditan el ejercicio de este derecho a la preservación de interés público.

Las reuniones pueden tener cierto carácter público o ser meramente privadas. Como aquellas pueden afectar los derechos de la sociedad o los de un tercero, es natural que la autoridad tenga el deber de vigilarlas, la libertad es completa y están escudadas con el domicilio.

Entre las restricciones más comunes y generales a las que se subordina el ejercicio del derecho de asociación, algunas conciernen al objeto o finalidad que persiguen los diferentes tipos de asociación, mientras que otras se refieren a las personas que pueden o no pertenecer y participar en ellas.

Ahora bien el mencionado artículo establece la libertad de reunión y asociación pues sólo señala que es para los ciudadanos de la República, y los extranjeros no podrán asociarse o reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país, no se considera como derechos del hombre, sino del ciudadano por lo tanto no pueden ejercerlo los extranjeros, ni los nacionales que no gocen de los derechos de ciudadanía.

Es decir que tal restricción consiste en que no se profieran injurias contra la autoridad y no se trate de intimidarla mediante violencia o amenazas, para obligarla a actuar

--- en determinado sentido, lo que está ampliamente justificado por el respeto que los particulares deben tener para los órganos de la autoridad.

Finalmente en México, los hombres de todas las nacionalidades pueden reunirse con cualquiera de los fines indicados en el párrafo antes mencionado, excepto para los asuntos políticos del país, que corresponden exclusivamente a los ciudadanos de la República, y no pueden participar los extranjeros en dichos asuntos políticos.

La Constitución no tiene un carácter absoluto, sino que su ejercicio debe ser llevado acabo pacíficamente, es decir, exento de violencias, a la vez debe tener un objeto lícito, no puede estar en pugna contra las buenas costumbres y las normas de orden público.

#### 5.- RESTRICCIÓN A LOS DERECHOS DE INGRESO, SALIDA Y TRANSITO.

El artículo 11. establece lo siguiente:

"Todo hombre tiene derecho para entrar a la República, salir de ella, viajar por su territorio, o mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil,-

--- y a los de la autoridad administrativa por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, -- inmigración y salubridad general de la República, o sobre -- extranjeros perniciosos residentes en el país!

La libertad de desplazarse y establecerse, es el signo exterior de los regímenes liberales. En principio ningún per miso, salvoconducto o pasaporte puede exigirse sin que resul te inmediatamente comprometida la libertad e independencia -- individual.

Sin embargo, en la actualidad y en tiempos normales, -- no sólo el pasaporte es un documento indispensable para po-- der traspasar las fronteras de cualquier Estado, sino que, -- además, la gran mayoría de los países requiere la obtención-- previa de una visa, en la cual se precisa, sobre todo, el -- tiempo durante el cual se autoriza la estancia en el territo-- rio respectivo.

La libertad de tránsito contempla, de las personas que procedan del extranjero o que se dirijan al exterior de nues-- tro país, caso en el que el requerimiento de documentos, -- trátase del pasaporte, de permisos especiales para el trán-- sito de personas residentes en las zonas fronterizas, o de -- cualquier otro documento de la misma especie, sólo será váli do en la medida en que estos documentos sirvan a las autori-- dades para identificar a quienes cruzan las fronteras del -- país, así como para registrar y controlar movimientos migra-- torios.

El ejercicio del derecho de libre tránsito admite dos grandes categorías de limitaciones, según que éstas sean --- judiciales o administrativamente.

Judiciales: contempla las facultades de la autoridad - judicial para restringir el libre desplazamiento de las personas, en los casos de responsabilidad penal o civil, a través de medidas tales como la prisión impuesta como pena por sentencia judicial, la detención preventiva, el arraigo, el confinamiento, etc.

Administrativas: compete ejercerlas al Presidente de - la República a través de la Secretaría de Gobernación, en ma-  
teria de emigración, inmigración y salubridad general, como-  
la relativa a los extranjeros perniciosos residentes en el---  
país, es decir, extranjeros cuya permanencia en nuestro país  
juzgue inconveniente o indeseable porque pueda resultar la---  
siva para el mismo, en cuanto a las cuestiones de salubridad  
la regula la legislación secundaria (Ley General de Pobla---  
ción) en lo que se refiere a las cuestiones migratorias.

También el Ejecutivo está facultado para dictar las ---  
medidas que crea necesarias a fin de proteger la salud de ---  
los habitantes de la República, como son prohibir la entrada  
de persona que puedan ser portadoras de enfermedades conta---  
giosas y restringir la libertad de tránsito dentro del terri-  
torio nacional, siempre en beneficio de la salud del pueblo..

El extranjero necesita para residir en el país una carta de seguridad (pasaporte) para la entrada y salida del --- país.

El artículo antes mencionado se refiere a todo hombre-ya sea nacional o extranjero, es una igualdad, pero en lo --- que se refiere a limitaciones; que esten previstos en las --- leyes a emigración, inmigración o salubridad general de la --- República, las que establezcan las autoridades administrati-vas.

Asimismo, de acuerdo con los instrumentos internaciona-les en cuestión, el ejercicio del derecho a la libertad de --- tránsito puede ser objeto de ciertas restricciones específi-cas, las cuales son limitativamente enumeradas por las pro- --- pias disposiciones que reconocen este derecho. Se trata, des- de luego, de restricciones que, previstas por la ley, consti- --- tuyen medidas necesarias para proteger la seguridad nacio- --- nal, el orden, la salud o la moral pública, así como los --- derechos y las libertades de los demás, o bien para preve- --- nir, infracciones penales.

Por último, las restricciones son:

1a. Requisitos migratorios para la entrada y salida al país, de nacionales, y de extranjeros; exigencias fiscales y de salubridad.

2a. Expulsión de extranjeros perniciosos, según el --- artículo 33 constitucional.

## 6.- RESTRICCIÓN EN MATERIA MILITAR.

El artículo 32. Segunda parte primer párrafo, dice:

"En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública"

Esta disposición reserva, sobre todo por motivos de -- seguridad nacional, el desempeño de determinados cargos a -- los mexicanos por nacimiento.

La prohibición de que los extranjeros, en tiempos de -- paz, formen parte del ejército y de los cuerpos de policía y seguridad pública, porque los extranjeros en tiempos de guerra no pueden empuñar las armas contra el país, por eso se -- restringe ese derecho, ni tampoco pueden servir a la seguridad pública porque se podría dar el caso de que traicionaran los intereses de México, como paso en tiempos anteriores don de pusieron en peligro la independencia nacional.

Por eso el Constituyente para salvaguardar la seguridad y la soberanía nacional busco la manera de no sólo otorgar un derecho de preferencia a los individuos que más íntimamente están vinculados con el país, sino también evitar la ingerencia extranjera en los asuntos nacionales.

Ahora bien el criterio legislativo mexicano sólo existe a favor del Estado respecto de los mexicanos y no respecto a los extranjeros, el servicio militar obligatorio.

## 7.- RESTRICCIÓN EN MATERIA AEREA Y MARITIMA.

El artículo 32, constitucional exige ser mexicano por nacimiento para tener la calidad de capitán, piloto, patrón, maquinista o mecánico. Lo mismo acontece con todo el personal que forme parte de cualquier embarcación o aeronave que ostente la bandera o la insignia mercante mexicana. También los capitanes de puerto y los individuos que lleven a cabo las labores de practicaje los cuales deben haber nacido en el territorio nacional.

Como se desprende de la lectura anterior las autoridades tienen como denominador común el que constituyen puestos en los que un sólo hombre puede, de no estar asegurado su fidelidad a la patria (por tal motivo resulta que se les niega dicha participación), causar grandes daños a la seguridad nacional dada la concentración, de poder e información que esta a su disposición.

De esta manera no podrán participar los extranjeros en estas actividades por el hecho de que los mexicanos tendrían que someterse a dichos extranjeros.

## 8.- RESTRICCIÓN EN MATERIA ADUANAL.

En la parte final del artículo 32, nos dice, debe ser mexicano por nacimiento para desempeñar todas las funciones de agente aduanal en la República.

De la lectura anterior deducimos que el extranjero no puede gozar en el país de ningún cargo público por lo tanto la constitución es clara y precisa, especificando, que para ser agente aduanal se requiere, la nacionalidad por nacimiento, en vista de la importancia que tiene la función aduanal para el desarrollo de la industria nacional y por consiguiente para el crecimiento económico del país.

## 9.- RESTRICCIÓN EN SERVICIOS, CARGOS PÚBLICOS Y CONCESIONES.

Así el artículo 32, primer párrafo nos dice:

"Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno en que no sea indispensable la calidad del ciudadano?"

El citado ordenamiento establece un derecho preferencial a favor de los mexicanos para obtener en igualdad de circunstancias respecto de extranjeros toda clase de concesiones, así como para obtener empleos y cargos públicos del-



--- gobierno para los que no se requiera la ciudadanía.

Resulta claro que el otorgamiento de concesiones por parte del Ejecutivo está vinculado de manera vital con la independencia económica del país porque la explotación de recursos mediante concesiones, con excepción de los mencionados en el artículo 27, incide de manera directa en el desarrollo económico del país.

Lo mismo acontece con la presentación de ciertos servicios públicos mediante concesiones.

Finalmente no restringe el derecho, sólo lo posterga dándole preferencia a los mexicanos.

#### 10.- RESTRICCIÓN EN MATERIA RELIGIOSA.

El artículo 130, constitucional párrafo 8o. señala:

"Para ejercer en los Estados Unidos Mexicanos el ministerio de cualquier culto se necesita ser mexicano por nacimiento"

Esta disposición se encuentra corroborada por la Ley Orgánica correspondiente de enero de 1927, que ningún extranjero o mexicano por naturalización puede desempeñar el sacerdocio de algún culto, por prohibírselo la Ley Suprema, el --

--- ejercicio del sacerdocio concierne, al facultar a las - legislaturas de los Estados para determinar el número máximo- de ministros de los cultos, según las necesidades locales, -- los que fijan discretionales la cantidad de ministros cual--- quier culto, están en abierta posibilidad de vedar el desempe ño del sacerdocio a toda persona, bajo el pretexto de que las necesidades respectivas de la entidad federativa de que se -- traten esten satisfechas.

## 11.- RESTRICCIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD.

### 11.1.- El artículo 27 fracción I de la Constitución.

La fracción primera del artículo 27 constitucional esta blece en su primer párrafo lo siguiente:

"Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el -- dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El Estado podrá-- conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que con- venga ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como - nacionales respecto de dichos bienes y no en invocar por lo - mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere -- aquellos; bajo la pena, en caso de faltar el convenio, de per- der en beneficio de la Nación, los bienes que hubieran adqui- rido en virtud del mismo. en una faja de cien kilómetros a lo

largo de la frontera y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio sobre las--tierras y aguas."

En el párrafo anterior podemos ver que las personas físicas y sociedades de nacionalidad extranjera se encuentran--incapacitados jurídicamente para adquirir el derecho de propiedad sobre tierras y aguas en las llamadas zonas prohibidas o sea dentro de una faja de cien kilómetros a lo largo de la--frontera y de cincuenta en las playas.

Los extranjeros podrán gozar del mismo derecho que los--nacionales, pero deben sujetarse a lo siguiente:

a) Debe celebrar un convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, del cual se comprometa a considerarse como nacional respecto de los bienes que adquiriera.

b) Renunciar o no invocar la protección de su gobierno--en relación con los referidos bienes, en caso contrario, los--perderá en beneficio de la nación.

Es importante señalar que en la fracción I del artículo 27 constitucional se consigna la "Cláusula Calvo", medida de--protección de los intereses mexicanos contra la interposición

diplomática. En cuanto a esta cláusula, Arellano García señala lo siguiente:

"Si en Derecho Internacional Público fuese un requisito de procedibilidad para que el Estado ejerza el derecho de proteger a sus nacionales, contar con la voluntad de sus nacionales presuntamente afectados, sería indiscutible la eficacia de la Cláusula Calvo pero, como el derecho de protección se puede ejercer sin necesitarse la voluntad del afectado, desde el punto de vista rigurosamente lógico, la Cláusula puede dar lugar a discusiones..... Nuestro deseo íntimo sería en el sentido de que la Cláusula Calvo subsistiera en los términos actuales y que su eficacia fuera indiscutible. No lo estimamos así lamentablemente, la Cláusula Calvo es indiscutible, por lo que los países que la consignan en su sistema interno deben perfeccionarla." Y concluye: "Ha habido un receso en la interposición diplomática a la manera tradicional cuando se hacia valer la Cláusula Calvo pero este receso no necesariamente debe interpretarse como un triunfo de la Cláusula Calvo porque, como apunta el maestro César Sepúlveda la experiencia internacional en la época moderna permite a los Estados poderosos el uso de fórmulas de presión más eficaces como son las medidas económicas." (7)

---

(7) Carlos Arellano García, op. cit. p., 439.

Por otro lado, Seara Vázquez, nos dice: "El principio de la Cláusula Calvo aparece incorporado al derecho mexicano, en la fracción primera del artículo 27 de la Constitución, -- tiene una serie de puntos que pueden enumerar en la siguiente forma:

a) Sólo las personas físicas mexicanas por nacimiento o por naturalización, podrán adquirir bienes inmuebles o concesiones de minas y aguas.

b) También las sociedades de nacionalidad mexicana podrán gozar de los mismos derechos.

c) Hay una extensión de los derechos al extranjero, -- pero condicionada a la presentación, ante la Secretaría de -- Relaciones, de una declaración, por la cual el extranjero se compromete a considerarse nacional para todo lo que pueda relacionarse con las propiedades que desea adquirir.

d) Se establece una penalidad para la violación del -- principio enunciado, que es la pérdida de los bienes en beneficio de la Nación, cuando el extranjero hubiera recurrido a la protección diplomática de su país." (8)

La protección diplomática, viene siendo un derecho público, que corresponde al Estado, por lo tanto ningún nacio--

---

(8) Modesto Seara Vázquez. Política Exterior de México. 2a. - Edición. Ed. Harla. México, 1984. p., 193.

nal puede renunciar a ese derecho que concede el Estado, es - decir, que el extranjero quedaría en posición de inferioridad, porque la igualdad de nacional al extranjero, no existiría an te el citado derecho, ya que el nacional tiene un cambio abierto, a través de la acción política y goza de está misma pro tección, posibilidades que no puede tener el extranjero.

Finalmente en relación con la Cláusula Calvo, Max Sorens en, afirma; que " la Cláusula Calvo es una estipulación pactada en un contrato entre un extranjero y un gobierno, de --- acuerdo con la cual el extranjero conviene en no acudir al -- gobierno de su nacionalidad para que lo proteja en relación -- con cualquier conflicto que surja del contrato. La cláusula -- ha adoptado diferentes formas, pero generalmente dispone que-- " las dudas y controversias que puedan surgir debido a este -- contrato serán resueltas por los tribunales competentes del -- Estado, de conformidad con su derecho, y no darán lugar a nin guna intervención diplomática o reclamación internacional."

(9)

De lo anterior decimos; que el extranjero no renuncia -- al derecho de protección diplomática otorgada por el gobierno del país de donde es originario, sino renuncia a su propia -- facultad para pedir el ejercicio de dicho derecho en su favor y viene a ser una condición que no lesiona ningún derecho, es

---

(9) Max Sorensen. Derecho Internacional Público. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1984. p., 558.

sólo un riesgo de pérdida asociada a cualquier relación contractual por lo que se obtiene un privilegio.

Ahora bien, basta recalcar, que el artículo 27 constitucional contiene la prohibición total a los extranjeros, adquirir el dominio directo sobre las tierras y aguas en una franja de 100 Kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas.

El Doctor Cuellar, señala las cifras de zonas prohibidas del territorio nacional:

"La línea divisoria del norte tiene una extensión de -- 2 727 Kilómetros, y al sureste 1 070. La costa del Golfo mide 2 809 Kilómetros, de los cuales corresponden 3 428 a la extensión península de Baja California, con estos datos llegamos a la conclusión: tenemos un total de 379 700 Kilómetros cuadrados en las costas, o sea un total de 45.32 % del territorio nacional en el que por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas." (10)

Como se observa, el extranjero queda excluido de adquirir el dominio sobre las tierras y aguas del territorio nacional.

---

(10) Citado por Ricardo Mendez S. Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera. Ed. U.N.A.M. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1969. p., 92.

11.2.- La Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional, publicada en el Diario Oficial de fecha 21 de enero de 1926.

El artículo 10. de la ley citada reproduce la prohibición del artículo 27 Constitucional para adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de cien Kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, --- pero amplía la prohibición estableciendo que los extranjeros no pueden ser socios de sociedades mexicanas que adquieran -- tal dominio en la misma faja.

Podemos ver, que no tienen capacidad los extranjeros, - para adquirir en zonas prohibidas, el dominio directo de tierras y aguas, tampoco podrán formar parte de las sociedades - mexicanas que adquieran bienes en dicha franja.

Artículo 20. señala: "Para que un extranjero pueda formar parte de una sociedad mexicana que tenga o adquiera el do minio de las tierras, aguas y sus accesiones, o concesiones - de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en -- territorio de la República, tendrá que satisfacer el requisito que señala la misma fracción I del artículo 27 de la Constitución, a saber, el de hacer convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacional respecto de la parte de bienes que le toca en la sociedad y de no invo car, por lo mismo, la protección de su gobierno...etc."



Así la fracción I del artículo 27 constitucional establece el principio de hacer extensivo a la adquisición de una parte o partes en las sociedades mexicanas, además el de renuncia de la protección diplomática respecto a los bienes adquiridos.

El artículo 30. estipula: "Tratándose de sociedades mexicanas que posean fincas rústicas con fines agrícolas no podrá concederse el permiso de que habla el artículo, cuando -- por la adquisición a que el permiso se refiere, queda en manos de extranjeros un 50 % o más del interés total de la sociedad."

Artículo 40. afirma: "Las personas extranjeras que representen, desde antes de la vigencia de esta ley, el 50 % o más del interés total de cualquiera clase de sociedades que posean fincas rústicas con fines agrícolas, podrán conservarlo hasta su muerte, tratándose de personas físicas, o por diez años, tratándose de personas morales."

El artículo 50. se refiere a: "Los derechos, objeto de la presente ley, no comprendidos en el artículo anterior y adquiridos legalmente por los extranjeros con anterioridad a la vigencia de la misma, podrán ser conservados por los actuales propietarios hasta su muerte."

El artículo 6o. "Cuando alguna persona extranjera tuviere que adquirir por herencia derechos cuya adquisición estuviere prohibida a extranjeros por la ley, la Secretaría de -- Relaciones Exteriores dará el permiso para que se haga la adjudicación y se registre la escritura respectiva. En caso de que alguna persona extranjera tenga que adjudicarse, en virtud de derecho preexistente adquirido de buena fe, un derecho de los que le están prohibidos por la ley, la Secretaría de -- Relaciones Exteriores podrá dar el permiso para tal adjudicación.

En ambos casos, el permiso se otorgará con la condición de transmitir los derechos de que se trate a persona capacitada conforme a la ley, dentro de un plazo de cinco años a contar de la fecha de la muerte del autor de la herencia, en el primer caso, o de la adjudicación en el segundo."

Para los actos ejecutados y los contratos celebrados -- contra las prohibiciones, el artículo 8o, dice: "en esta ley serán nulos de pleno derecho. La falta de cumplimiento de los artículos 4o y 6o. dará lugar al remate de los bienes."

Por último el artículo 10, señala: "no se reputarán --- como enajenación de propiedades los arrendamientos de inmuebles por término mayor de 10 años en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios -- del objeto industrial, minero, petrolero u otro no agrícola -- de la empresa."

11.3.- Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I - del artículo 27 constitucional, publicado en el Diario Oficial de 29 de marzo de 1926, sufriendo algunas reformas en la redacción del texto original.

El artículo 10. establece una sanción para los funcionarios que intervienen en la transmisión del dominio de tierras, aguas o sus accesiones en zonas prohibidas, es decir; "Los notarios, cónsules mexicanos en el extranjero y cualesquiera otros funcionarios a quienes incumbe, se abstendrán, bajo la pena de pérdida de oficio o empleo, de autorizar escrituras u otros instrumentos en que se pretendan transmitir a individuos o sociedades extranjeras el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las costas, o conferir o transmitir a individuos o sociedades extranjeras cualquier interés o participación, como socios en sociedades mexicanas que tengan el dominio directo sobre tierras, aguas o sus accesiones en las fajas de referencia. Los encargados de los registros públicos en toda la extensión de la República deberán también abstenerse, bajo la pena de pérdida de empleo, de hacer inscripciones de las escrituras o instrumentos arriba mencionados."

De lo anterior se estipula una sanción a terceros que intervengan en autorizar escrituras en que pretendan transmitir el dominio de las tierras y aguas.

Artículo 2o, que a la letra dice: "Los notarios, cónsules mexicanos en el extranjero y demás funcionarios a quienes incumbe, cuidarán de que en toda escritura constitutiva de -- asociaciones o sociedades mexicanas, sean civiles o mercantiles, que deseen estar en posibilidad de admitir socios extranjeros y de adquirir en cualquier forma el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones fuera de zona prohibida, -- o concesiones de explotación de minas, aguas y combustibles -- minerales en la República mexicana, se consigne expresamente -- que todo extranjero que, en el acto de la constitución o en -- cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participa-- ción social en la sociedad se considerará por ese simple he-- cho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la -- pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho inte-- rés o participación en beneficio de la nación.

Debiéndose solicitar previamente, tanto para la Consti-- tución como en cada caso de adquisición de los bienes de refe-- rencia, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso que exige la fracción I del artículo 27 de la Constitución, -- el cual se expedirá para que se haga uso de él dentro de un -- plazo de noventa días hábiles, a partir de la fecha de su ex-- pedición.

Los encargados de los Registros Públicos, en toda la -- extensión de la República, deberán abstenerse, bajo la pena -- de pérdida de empleo, de inscribir las escrituras constituti-- vas en que no se cumpla con la presente disposición."

El artículo 3o. "En general en todos los casos en que se concedan a extranjeros, asociaciones y sociedades mexicanas los permisos a que se refiere la fracción I del artículo 27 de la Constitución, su Ley Orgánica y este reglamento, los notarios y demás funcionarios que expresa el artículo 1o. de este reglamento, insertarán dichos permisos en las escrituras que autoricen, bajo la pena de pérdida de oficio; y los encargados del Registro Público se abstendrán de inscribir, bajo la misma pena, si no contienen la inserción expresada.

De toda inscripción que se haga en los casos de que se trata, en el Registro Público, el encargado de éste dará aviso a la Secretaría de Relaciones dentro de los diez días siguientes."

Artículo 7o. Limita hasta el 50 % la participación de extranjeros en sociedades mexicanas constituidas para la adquisición de fincas rústicas con fines agrícolas.

El artículo 8o. Previene que las sociedades mexicanas constituidas para explotar cualquier industria fabril, minera, petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir terrenos dentro de la zona prohibida, en la extensión estrictamente necesaria para sus establecimientos o servicios, y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados fijarán en cada caso, conviniendo expresamente en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación --

social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietario de una o más acciones, -- contraviniendo así lo estipulado, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los -- títulos que representen, teniéndose por reducido el capital -- social en una cantidad igual al valor de la participación --- cancelada.

En los artículos 2o y 8o, del Reglamento, antes mencionado, los interesados deberán solicitar previamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tanto para la constitución de las sociedades, como en cada caso de adquisición de los -- inmuebles, el permiso que exige la fracción I del artículo 27 constitucional, autorización que se expedirá con una vigencia de 90 días hábiles a partir de su fecha.

## CONCLUSIONES

1.- La desconfianza de los conquistadores hispanos --- hacia los nacionales de otras potencias europeas originó limitaciones al acceso de extranjeros al nuevo mundo.

2.- En la época independiente bajo un nuevo orden jurídico se favoreció la permanencia de extranjeros en el país --- incluso a éstos se les otorgaron protecciones respecto de su vida e intereses.

3.- Gozaron los extranjeros de garantías constitucionales y hasta se les permitió adquirir propiedades previa naturalización o mediante la realización de matrimonio con mexicano.

4.- Los extranjeros están facultados para internarse al país bajo la calidad migratoria de no inmigrante o la calidad migratoria de inmigrante.

5.- El inmigrante se supone que tiene la intención de residir indefinidamente en el país. El propósito es un elemento subjetivo que tome en consideración la legislación y es --- debatible, que se tomen consideraciones que permanecen en el foro interno del sujeto.

6.- La concesión al extranjero del derecho a internarse legalmente en el país constituye un acto jurídico administrativo que puede denominarse "permiso de internación".

7.- El tratamiento jurídico que adoptan los ordenamientos nacionales, en lo que atañe a la condición jurídica de -- extranjeros, está orientado por tres criterios:

a) Equiparación de extranjeros a nacionales en el goce de garantías individuales, con restricciones constitucionales;

b) Protección de derechos e intereses de nacionales, lo que se traduce en importantes limitaciones a los derechos de los extranjeros;

c) Reducción de derechos a extranjeros por razones de -- reciprocidad, cuando en el país de procedencia de extranjero se le niegan derechos a mexicanos.

8.- Entrafía ejercicio de la soberanía determinar que -- los extranjeros tienen como deberes fundamentales a su cargo:

- Obedecer y respetar las instituciones;

- Obedecer y acatar las leyes.



- Acatar las determinaciones de las autoridades administrativas y jurisdiccionales;

- Contribuir a los gastos públicos.

9.- Los extranjeros pueden o no estar sometidos a más de una soberanía, ser personas físicas o morales, residentes o no residentes, nacionales de un Estado o sin nacionalidad, con restricciones o sin ellas, según la calidad migratoria que ostente.

10.- Nuestra Ley Fundamental, a través del capítulo de garantías individuales procura la libertad, la igualdad y el respeto de los derechos de los gobernados y la tutela respectiva se hace extensiva a los extranjeros.

11.- En el sistema jurídico vigente de nuestro país, los derechos políticos se reservan a los ciudadanos mexicanos, de tal manera que a los extranjeros no solamente se les niegan derechos políticos sino que se les prohíbe intervenir en esa materia política.

12.- En cuanto a cargos representativos del poder público, la regla general es que si el acceso es de elección popular no solamente se excluye a los extranjeros sino que a veces se requiere la nacionalidad mexicana por nacimiento.

13.- Es de relevancia destacar que las garantías individuales de los extranjeros no pueden restringirse por la legislación secundaria si la propia Constitución no establece la limitación respectiva.

14.- Al extranjero se le permite adquirir el derecho de propiedad sobre tierras y aguas, fuera de la zona prohibida, pero con la condición previa de que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en los términos de la Cláusula Calvo que previene el artículo 27 constitucional.

15.- La inclusión de la Cláusula Calvo en el artículo 27 constitucional tiene como objetivo neutralizar la intervención diplomática de algún país de procedencia del extranjero que llevase la pretensión de obtener privilegios exagerados para sus nacionales

16.- Deberá mantenerse la Cláusula Calvo en el sistema constitucional mexicano, como una institución de defensa de los intereses nacionales.

17.- Deberá subsistir también la prohibición constitu--

cional del artículo 27, en el sentido de que se impida a los-  
extranjeros la adquisición de tierras y aguas en la zona pro-  
hibida de cien Kilómetros a lo largo de la frontera y de cin-  
cuenta Kilómetros en las playas.

BIBLIOGRAFIA

- Arce Alberto G. Derecho Internacional Privado. 4a. Edición. Ed. Universidad - de Guadalajara. 1969.
- Arjona Colomo Miguel. Derecho Internacional Privado. Ed. Bosch. Madrid 1942.
- Arellano García Carlos. Derecho Internacional Privado. 6a. Edición. Ed. Porrúa, México. 1983.
- Avalos V. Miguel. El progreso realizado en el Derecho Internacional Privado. - en la República desde la pro- clamación de la Independencia- hasta nuestros días. Ed. Tipo- gráfica, México. 1911.
- Burgoa O. Ignacio. Derecho Constitucional Mexica- no. 4a. Edición. Ed. Porrúa.--- México. 1982.
- Burgoa O. Ignacio. Las Garantías Individuales. -- 16a. Edición. Ed. Porrúa. Méxi- co. 1982.
- Carrillo M. Jorge Aurelio. Apuntes para la catedra de De- recho Internacional Privado. Ed. Universidad Iberoamericana. México. 1965.

De Pina Rafael.

Estatuto Legal de los Extranjeros. 2a. Edición. Ed. Bo--tas. México. 1959.

De Pina Rafael.

Diccionario de Derecho. 5a. Edición. Ed. Porrúa Méxi--co. 1976.

Enciclopedia Española.

Enciclopedia Jurídica. Tomo XV. 2a. Edición. Ed. --- Barcelona. 1910.

Enciclopedia OMEBA.

Enciclopedia Jurídica. Ed. Anco Buenos Aires. Argentina. Tomo XI.

Escriche Joaquin

Diccionario Razonado de Le---gislación y Jurisprudencia. Ed. Norbajacalifornia. Méxi--co. 1974.

Fiore Pascuale.

Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Tomo I. Ed. Madrid. 1889..

Gallardo Vázquez Guillermo.

Evolución del Derecho Inter  
nacional Privado. Tomo I.  
Ed. Jus. México. 1943.

Gamboa Ferrer Jesús.

Derecho Internacional Priva  
do. Ed. Limusa. México. ---  
1977.

Gamboa José María.

Leyes Constitucionales de --  
México Durante el Siglo XIX.  
México. 1901.

Guerrero V. Sergio.

Apuntes de Derecho Interna  
cional Privado. E.N.E.P. --  
Aragón. Ed. E.N.A.M. Coordi  
nación de Ciencias Políti--  
cas. México. 1980.

Lanz Duret Miguel.

Derecho Constitucional Mexi  
cano. Ed. Norgis. México. -  
1963.

Mascareña E. Carlos.

Nueva Enciclopedia Jurídica.  
Tomo IX. Ed. Francisco Seix.  
S.A. Barcelona. 1958.

Matos José.

Derecho Internacional Privado. Ed. Guatemala-C.A. 1922.

Maury Jacques.

Derecho Internacional Privado. Ed. Cajica. México. --- 1949.

Mendez Silva Ricardo y Adolfo Gómez.

Régimen Jurídico de la Inversión Extranjera. Ed. --- U.N.A.M. México. 1969.

Niaja de la Nuela Adolfo.

Derecho Internacional Privado. Tomo II. Ed. Madrid. --- 1970.

Niboyet Jean Paulin.

Principios de Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Ed. Nacional. México. 1965.

Péreznieto Castro Leonel.

Derecho Internacional Privado. 2a. Edición. Ed. Harla. México. 1981.

Péreznieto Castro Leonel.

Notas sobre principios te--  
rritorialistas de conflic--  
tos en el Derecho Mexicano.  
Ed. U.N.A.M. México. 1977.

San Martín y Torres Javier.

Nacionalidad Y Extranjería.  
Ed. Mar. México. 1972.

Seara Vázquez Modesto.

Política Exterior de México.  
2a. Edición. Ed. Harla. ---  
México. 1984.

Siqueiros José Luis.

Sintesis de Derecho Internana  
cional Privado. 2a. Edición.  
Ed. U.N.A.M. México. 1971.

Sorensen Max.

Derecho Internacional Privu  
do. Ed. Fondo de Cultura --  
Económica. México. 1974.

Tena Ramírez Felipe.

Leyes Fundamentales Consti-  
tucionales. 12a. Edición. -  
Ed. Porrúa. México. 1985.



Verdross Alfredo.

Derecho Internacional Públi  
co. 6a. Edición. Ed. Jurídi  
ca Aguilar. 1976.

LEGISLACION Y OTROS.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley de Nacionalidad y Naturalización.
- 3.- Ley General de Población.
- 4.- Ley de Extranjería y Naturalización 1886.
- 5.- Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucio  
nal y su Reglamento.
- 6.- Jurisprudencia 1917-1985 apéndices al semanario Judicial-  
de la Federación la. parte Tribunal Pleno México. 1985.